

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018-00164

Demandante: MANUEL BENITEZ MARTINEZ

Demandada: CREMIL

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta el señor MANUEL BENITEZ MARTINEZ, mediante apoderado, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del C.P.A.C.A., establece:

“Poderes:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)”

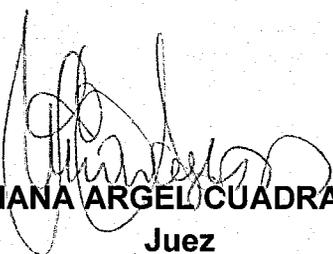
Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que, a folio 01 del expediente se encuentran memorial contentivo al poder judicial otorgado por el demandantes al Dr., EDIL BELTRAN PARDO, otorgándole facultades para demandar el acto administrativo No. 72414 consecutivo 2016-72413 de fecha 01 de noviembre de 2016, mientras que en las pretensiones se deprecia la Nulidad del acto administrativo No. 72412 consecutivo 2016-72413 de la misma data, situación que genera confusión con respecto al querer del actor, por lo cual, se solicitará al demandante el otorgamiento de un nuevo poder, que aclare tal circunstancia.

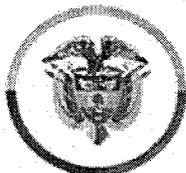
En consecuencia, se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan la falencias antes mencionada. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMÍTR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

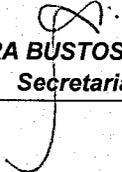


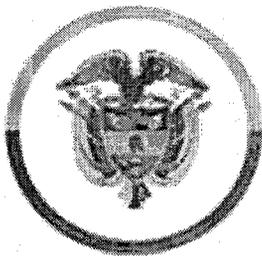
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 47 Del 15 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00123
Demandante: EBERT REYES TORDECILLA
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 81-88 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.90) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 89) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 97) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

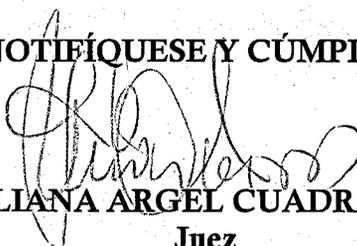
RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

Fija fecha audiencia inicial

2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
4. Fíjese el día 07 de noviembre de 2018 a las 3:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

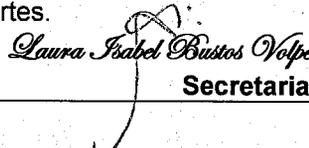


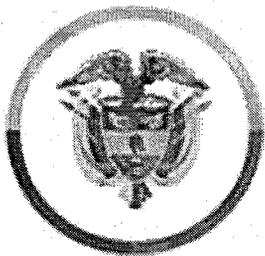
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-000084

Demandante: ADOLFO VILLA DIEGO RADA

Demandado: COLPENSIONES- MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Municipio de Ciénaga de Oro, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 12 de octubre de 2017.

A folios del 125-129 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.121) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 120) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 153) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ.

Por su parte, el Municipio de ciénaga de oro el día 23 de enero de 2018 radicó en la secretaria del Despacho contestación de demanda por conducto de apoderado Dr. ARQUIMIDES TADEO LAFONT MENDOZA allegando el poder otorgado por el Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro correspondiente y sus anexos (f. 139-151)

Por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J,

Fija fecha audiencia inicial

como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

2. Reconocer personería al Dr. ARQUIMIDES TADEO LAFONT MENDOZA identificado con la CC No. 2.760.580. y portador de la TP No. 85756 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de Ciénaga de Oro conforme al mandato otorgado.

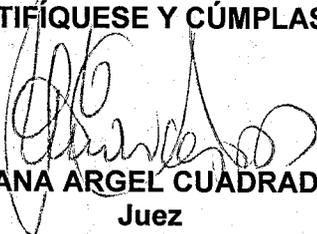
3. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.

4. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

5. Fíjese el día 07 de noviembre de 2018 a las 4:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

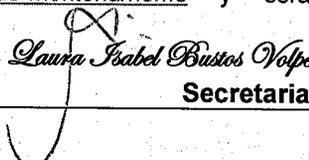


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

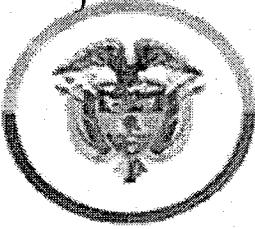
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por la H Corte Constitucional. Paso al Despacho para que provea.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-006-2018-00026

Demandante: Gilberto Correa Pérez

Demandado: Sanidad Militar

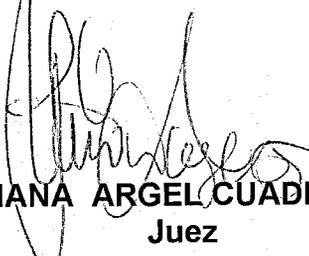
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

1 **Acójase** lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **excluyó de revisión** el fallo de tutela proferido por ésta Unidad Judicial el día seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2 Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

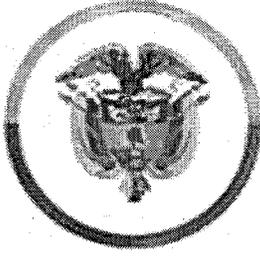


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48** 17 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto del año 2018
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2013.00204
Demandante: JAVID MARTINEZ Y OTROS
Demandado: INPEC

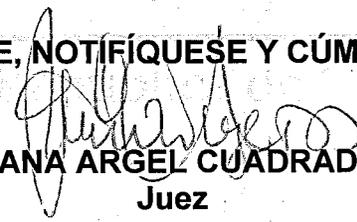
Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se encuentra que, la audiencia que venía programada para el día 07 de julio de 2017, no se realizó, en consecuencia, deviene fijar fecha para dar continuidad a la audiencia Inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

FIJAR el día 23 de octubre de 2018 a las 9:00, como nueva fecha para realizar la audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, **para el efecto, cítese.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

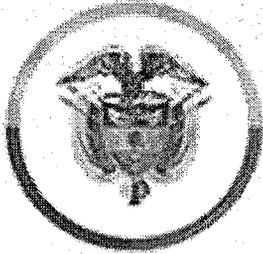


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00090

Demandante: ALCIRA ARRIETA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINJUSTICIA Y OTROS

REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Reparación Directa presentada por los señores ALCIRA ARRIETA MENDOZA, CORNELIO MIGUEL SALGADO, LYDIS ESTHER HERNANDEZ VALDEZ, CORNELIO MIGUEL SALGADO TEJADA, FERNANDO JOSE MACEA ARRIETA, CAROLINA MARIA SALGADO ARRIETA, AMALIA ROSA ARRIETA UPARELA, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la IPS – EPS CAPRECOM y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por los señores ALCIRA ARRIETA MENDOZA, CORNELIO MIGUEL SALGADO, LYDIS ESTHER HERNANDEZ VALDEZ, CORNELIO MIGUEL SALGADO TEJADA, FERNANDO JOSE MACEA ARRIETA, CAROLINA MARIA SALGADO ARRIETA, AMALIA ROSA ARRIETA UPARELA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la IPS – EPS CAPRECOM y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la IPS – EPS CAPRECOM y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

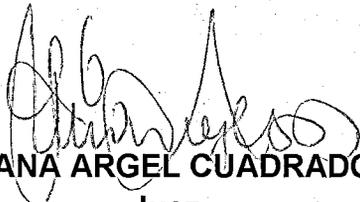
CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

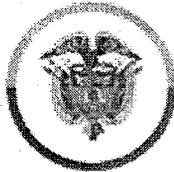
QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - RECONOCER personería al Dr. José Remberto Gutiérrez Cordero, identificado con cedula de ciudadanía No 11.004.892, y portador de la Tarjeta Profesional N° 254.339 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

SÉPTIMO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

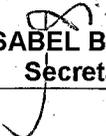

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

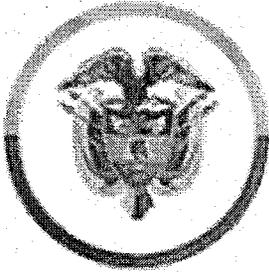


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006. 2018-00208

Demandante: ANA JULIA PERALTA ARCIA

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora Ana Julia Peralta Arcia, por conducto de abogado inscrito, contra el E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, **podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto**, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.
(...)"*

De la norma en comento se tiene que cuando un particular se sienta lesionado en sus derechos con el actuar de la administración por la expedición de un acto administrativo, puede recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad del acto administrativo y en consecuencia se restablezca su derecho o se le indemnice si con el mismo se le causó algún daño, así las cosas al efectuar el estudio correspondiente del contenido de la demanda y sus anexos, esta Unidad Judicial no evidencia en el libelo que se invoque la nulidad de acto administrativo alguno (ni expreso, ni presunto), por tanto se advierte que no encuadra en el medio de control conjurado, para imprimirle al trámite del proceso.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, el canon 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. estatuye lo siguiente:

*"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los***

poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)

Acorde con la disposición normativa en comento, y el numeral primero de este proveído, los memoriales poderes aportados en el libelo introductorio visibles a folios 5 del expediente, no reúne los requisitos antes esbozados, como quiera que no establece el/los actos acusados, yerro que habrá de subsanarse, so pena de rechazo.

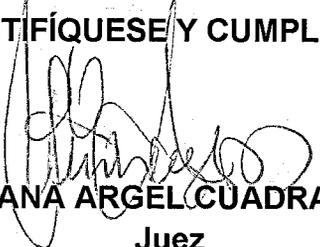
TERCERO.- Finalmente esta judicatura al examinar los anexos, que el demandante no aportó copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos (CD), motivo que obliga al despacho a corregirla con el objeto que aporte al proceso el instrumento referido, necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

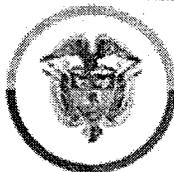
Por todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrijan las falencias indicadas en el término de diez (10) días so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

INADMÍTASE la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo; instando al demandante para que las incorpore en un nuevo documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

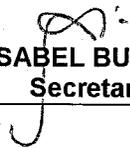


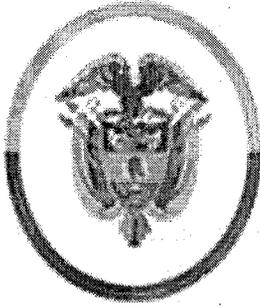
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48, de hoy, día: 17 del mes: agosto Año: 2018.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2018-00176

Demandante: ADIS RAMOS FERNANDEZ

Demandada: E.S.E. CAMU DE MOÑITOS

El presente asunto proviene del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, quien mediante auto de fecha 06 de marzo de 2018, declaró la falta de Jurisdicción para conocer del asunto y en consecuencia, se ordenó remitir el expediente a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo (Juez de turno), correspondiéndole a esta Unidad Judicial.

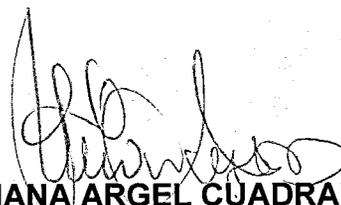
Como quiera que la demanda formulada se encaminó como Ordinaria Laboral ante el Juez Civil del Circuito, corresponde al actor adecuar la demanda y el poder conforme los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al medio de control que correspondiente según el tema a tratar.

De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y previo al estudio de admisión el Despacho,

DISPONE:

Ordenar al demandante adecuar el poder y la demanda en el medio de control correspondiente, según las exigencias específicas del artículo 162 del C.P.A.C.A. sin perder de vista las demás normas concordantes y complementarias del mismo estatuto y del Código General del Proceso, necesarias para su admisión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

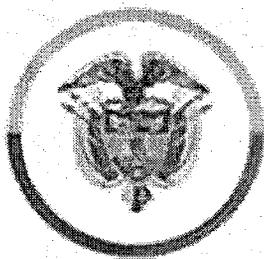


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 4 Del 15 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00565

Demandante: ZORAIDA MARTINEZ LOPEZ

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora ZORAIDA MARTINEZ LOPEZ, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la señora ZORAIDA MARTINEZ LOPEZ contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

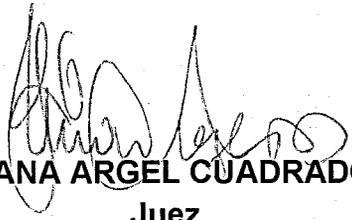
TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

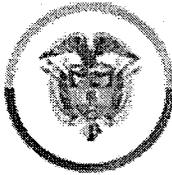
CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

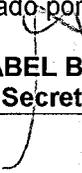

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

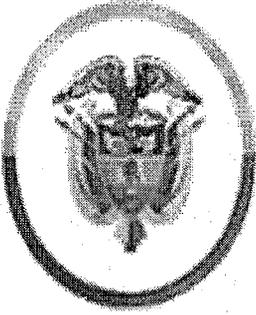


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NYR

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00046

Demandante: Víctor Santiago Burgos David

Demandado: Municipio de Sahagún

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la cual **revoca** la decisión adoptada por esta Unidad Judicial en Audiencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015) proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

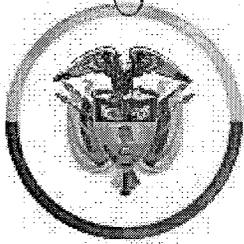
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 Del 17 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Reparación Directa

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2017.00064

Demandante: Sirley Trespalacio Ortega

Demandado: Departamento de Córdoba

Atendiendo a padecimientos de salud de la suscrita el día 15 de agosto de 2018, fue imposible celebrar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, que venía programada por auto del 5 de abril cursante, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, encontrando disponibilidad el día 11 de septiembre de 2018 a las 11:00 am, procede reprogramar la mencionada diligencia dentro del presente proceso. Aparte, la demandante allega poder para actuar en su favor, por lo cual se reconocerá personería a la nueva mandataria judicial. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

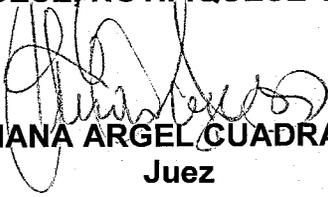
RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 11 de septiembre de 2018 como nueva fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a las 11:00 am.

Segundo.- Reconocer como nueva apoderada judicial de la p. activa la abogada **Lina María Benítez García**, quien se identifica con cédula No.1.014.218.654 y T.P. No.276366 del Consejo Sup. De la Judicatura.

Tercero.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

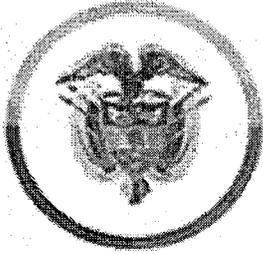


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.48, Hoy, 17 de agosto de 2018**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00564
Demandante: ROQUE MANJARREZ MENDOZA
Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora ROQUE MANJARREZ MENDOZA, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la p. demandada presentó corrección de las falencias indicadas en providencia datada 03 de mayo de 2018, empero, en el punto donde debía aportar nuevo mandato frente a la pretensión declarativa de la nulidad del oficio sin número ni fecha notificado el 29 de marzo de 2017, no lo hizo, Por lo anterior el Despacho rechazará dicha pretensión y se admitirá la demanda respecto a las demás pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la pretensión primera de la demanda, que hace referencia a la nulidad del oficio sin número ni fecha notificado el 29 de marzo de 2017.

SEGUNDO - ADMITIR la demanda presentada por el señor ROQUE MANJARREZ MENDOZA contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

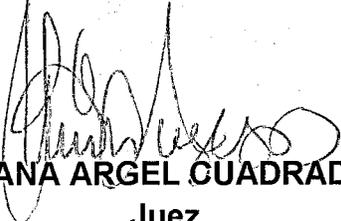
TERCERO - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

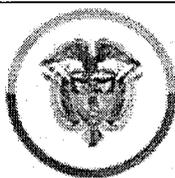
CUARTO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

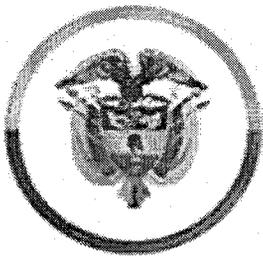


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00296
Demandante: ROBERTO CONTRERAS UBARNES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de diciembre de 2017.

A folios del 43-56 del expediente la parte pasiva - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.57), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

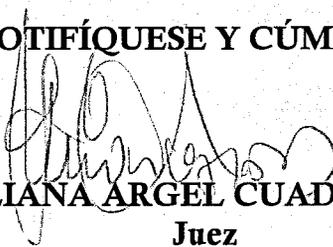
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C.

- 36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 57.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
 3. Fíjese el día 23 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

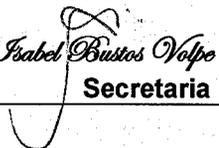


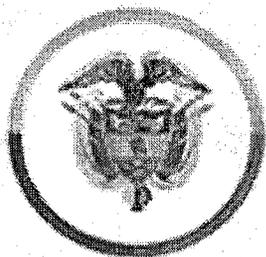
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00548

Demandante: RAUL LUIS PASTRANA GONZALEZ

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora RAUL LUIS PASTRANA GONZALEZ, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la p. demandada presentó corrección de las falencias indicadas en providencia datada 03 de mayo de 2018, empero, en el punto donde debía aportar nuevo mandato frente a la pretensión declarativa de nulidad de la Resolución N° 615 del 14 de agosto de 2017, manifiesta que " *sobre este punto le asiste la razón al despacho, y como lo manifesté anteriormente no pude contactar al docente Raúl Luis Pastrana González, por lo que no pude anexar nuevo poder ... como consecuencia de lo anterior en cuanto a la pretensión segunda, manifiesto al despacho que se desiste.*" Por lo anterior el Despacho aceptará el desistimiento de la pretensión en comento y admitirá la demanda frente a las demás pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de la pretensión segunda de la demanda Que hace referencia a la nulidad del acto administrativo Resolución N° 615 del 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO - ADMITIR la demanda presentada por la señora BAIDUTH AVILA BUELVAS contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

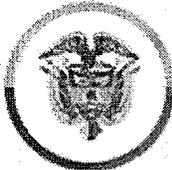
CUARTO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

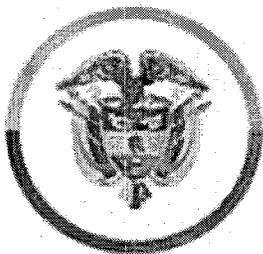


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-000376
Demandante: RAUL AYAZO NEGRETE
Demandado: NACION –MINDEFENSA-EJERCITO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 11 de octubre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda el abogado LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ actuando como apoderado de la demandada, allegó escrito de contestación junto con el poder y sus respectivos anexos como se observa a folio 68-89, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.028.463 y T.P. 85851 del C.S.J.,

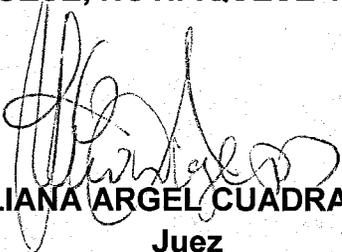
como apoderado de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 73 y ss del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por parte la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

3. Fíjese el día 15 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

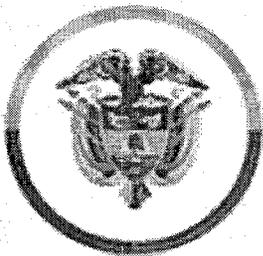


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-0060
Demandante: NIDIA MADRID VILLALBA
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 12 de octubre de 2017.

A folios del 105-112 del expediente, la parte pasiva contestó la demanda extemporáneamente a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.101) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 100) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 113) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, toda vez que el termino para contestar la demanda venció el día 29 de enero de 2018 y el escrito de contestación se radicó en la secretaria el día 15 de marzo de 2018, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

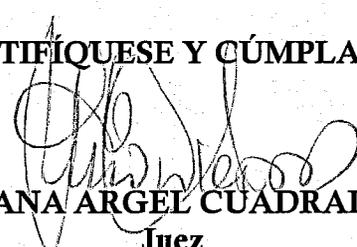
RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada

Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.
3. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
4. Fíjese el día 06 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

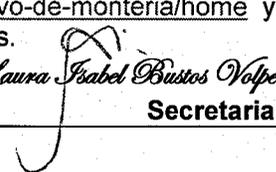

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

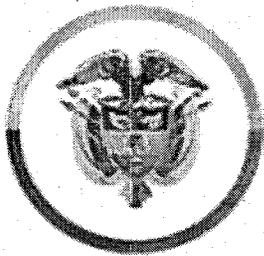


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00365

Demandante: NAYIBE ESPITIA GONZALEZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 8 de febrero de 2018.

A folios del 40-54 del expediente la parte pasiva - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.55), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

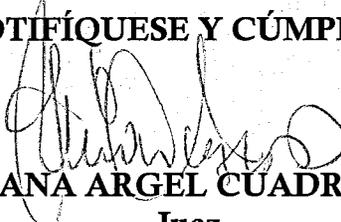
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C.

- 36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 55.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
 3. Fíjese el día 30 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
 4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

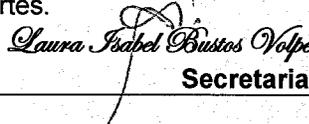


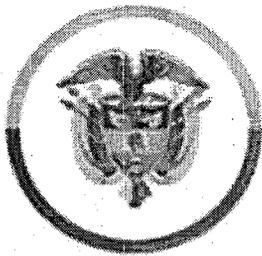
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00267

Demandante: MARIA SPATH GARCIA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 47-49 del expediente la parte pasiva – DEPARTAMENTO DE CORDOBA, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. ELIANNE FORERO PEREZ facultado en virtud del mandato conferido por ANA CAROLINA MERCADO GAZABON, en su calidad de ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA anexando los soportes pertinentes fl. (52)

Por lo anterior se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

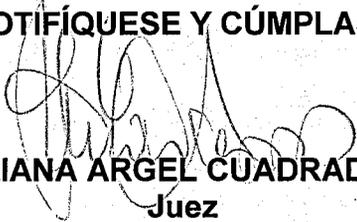
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada ELIANNE FORERO PEREZ identificado con la CC No. 57.441.501 y portador de la TP No. 87345 del C S de la J, como apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 52.
2. Tener por contestada la demandan por la parte pasiva Departamento de Córdoba.

3. Fíjese el día 31 de octubre de 2018 a las 3:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

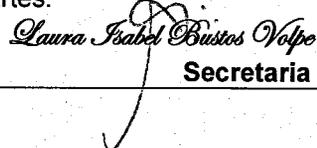


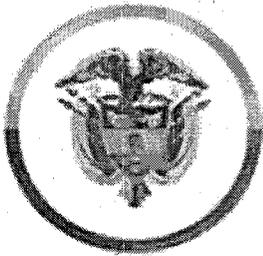
República de Colombia
Ramo Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00041

Demandante: MANUELA ZAPATA MOYA

Demandado: NACION- MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 45-50 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. ALEXANDER VILORIA SANCHEZ allegando poder (fl.51) otorgado por el Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS en calidad de Comandante del Departamento de Policía conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución 544 del 31/07/2017, Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2016 y Resolución No. 3200 del 31 de julio de 2009, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las Funciones del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de apoderado principal, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ALEXANDER VILORIA SANCHEZ identificado con la CC No. 10.820.282 y portador de la TP No. 169375 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.

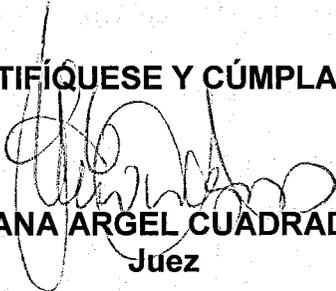
Fija fecha audiencia inicial

2. Téngase por contestada la demanda por parte de NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

3. Fíjese el día 15 de noviembre de 2018 a las 4:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

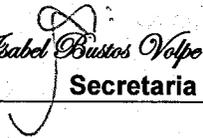


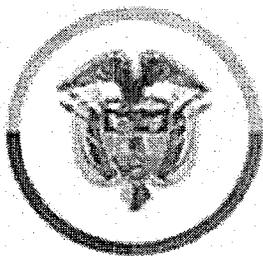
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00566

Demandante: LUZ TORDECILLA MUÑOZ

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora LUZ TORDECILLA MUÑOZ, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la señora LUZ TORDECILLA MUÑOZ contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

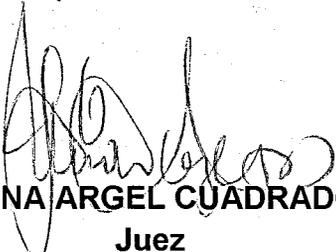
TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

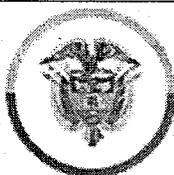
CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

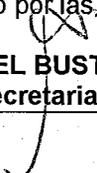

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

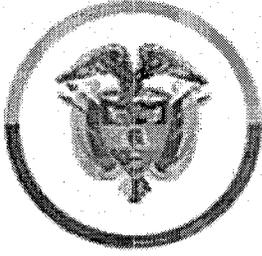


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00224

Demandante: LUIS PADILLA TORRES

Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 11 de octubre de 2017.

A folios del 40-46 del expediente la parte pasiva – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. LAUREN LUNA DIAZ facultado en virtud del mandato conferido por MARCOS PINEDA GARCIA, en su calidad de alcalde del Municipio de Montería fl. (47)

A folios del 69-83 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.84).

Por lo anterior se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada LAUREN LUNA DIAZ identificado con la CC No. 25.784.959 y portador de la TP No. 181273 del C S de la J, como apoderada de la entidad demandada Secretaria de Educación Municipal de Montería- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 47.

2. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C. 36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 84.
3. Tener por contestada la demandan por la parte pasiva Secretaria de Educación Municipal Montería.
4. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
5. Fijese el día 30 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

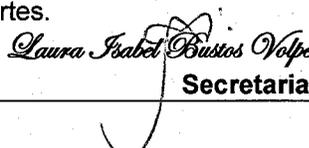


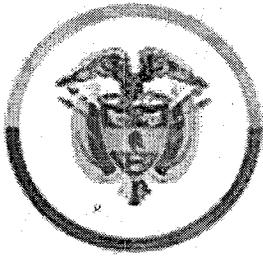
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00151

Demandante: LORENZA LOZANO BULA

Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 70-79 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.81) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 80) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 85) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

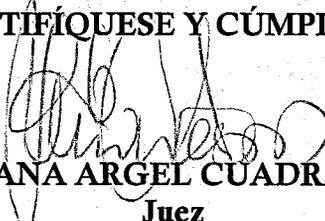
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
4. Fíjese el día 06 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

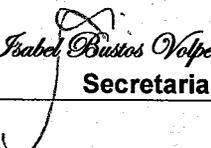

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

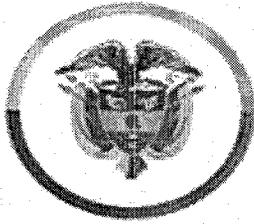


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: N° 23.001.33.33.006.2018.00098

Demandante: LILIANA SINSONP PASTRANA

Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LILIANA SINSONP PASTRANA, mediante apoderado Judicial, contra el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por la señora LILIANA SINSONP PASTRANA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 50.979.810 contra el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

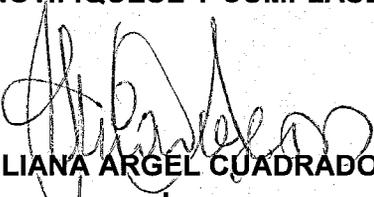
TERECERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO.- RECONOCER personería a la Dra. ANGELICA ORTIZ CAUSIL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.493, y portador de la Tarjeta Profesional N° 181.062 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante

SEXTO.- Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

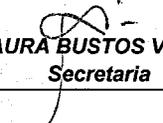


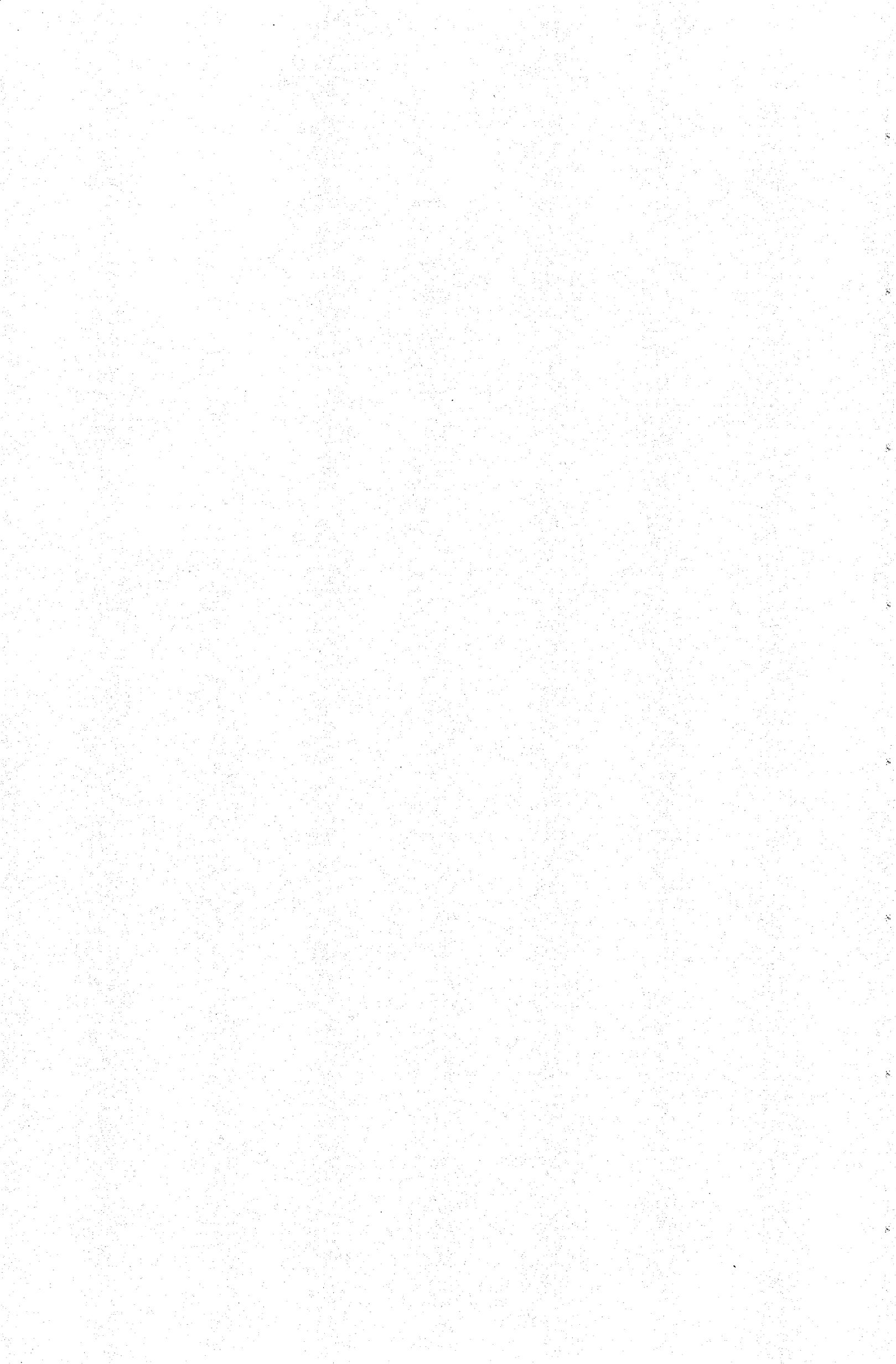
República de Colombia
Rama Judicial

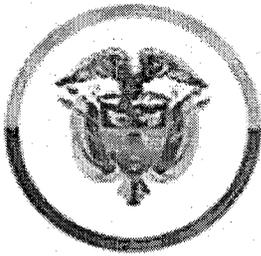
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 47 Del 15 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00006

Demandante: LIDIS CASARRUBIA RUIZ

Demandado: U.G.P.P.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Unidad Administrativa de Gestiones Parafiscales U.G.P.P., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de septiembre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Orlando Pacheco Chica, actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 92-103, sin embargo el Dr. Pacheco no allegó en debida forma los anexos del poder, pues las copias a portadas resultan ilegibles, por lo que previo a la realización de la diligencia deberá allegar la documentación que soporta su mandato y se pospondrá la decisión de tener la demanda por contestada y el reconocimiento de personería.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Abstenerse el Despacho de reconocer personera al Dr. Orlando Pacheco Chica, en este momento procesal toda vez que los anexos del poder aportado resultan ilegible, en consecuencia requiérase al abogado para que allegue en forma adecuada los mismos, previo a la realización de la audiencia.

2. Abstenerse el Despacho de tener por contestada la demanda por las razones expuestas.

3. Fijese el día 14 de noviembre de 2018 a las 9:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



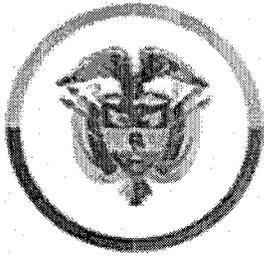
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00076

Demandante: JOSEFA VASQUEZ DE HOYOS

Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 49-63 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ sin embargo no aportó el poder que le habilita para actuar en nombre de la demanda, conforme lo anterior el Despacho se abstendrá por tener por contestada en termino la demanda y reconocer personería hasta tanto no se aporte los documentos enunciados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

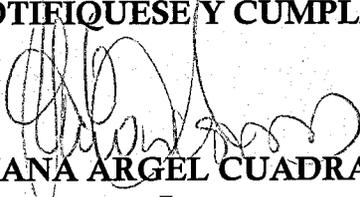
RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería para actuar a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación

Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – hasta tanto se aporten los documentos que legitiman su actuar

2. Abstenerse el despacho de tener por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, hasta tanto no se acredite el derecho de postulación ejercido mediante la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES
3. Fíjese el día 30 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

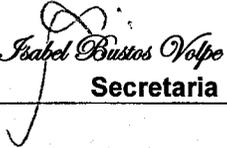

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

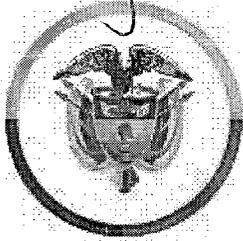
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00345

Demandante: Hans Carlos Orozco Morales

Demandado: Municipio de San Antero

Atendiendo a padecimientos de salud de la suscrita el día 15 de agosto de 2018, fue imposible celebrar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, que venía programada por auto del 5 de abril cursante, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, encontrando disponibilidad el día 21 de septiembre de 2018 a las 9:30 am, procede reprogramar la mencionada diligencia dentro del presente proceso. Aparte, la entidad demandada allega poder para actuar en su favor, por lo cual se reconocerá personería al mandatario judicial. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

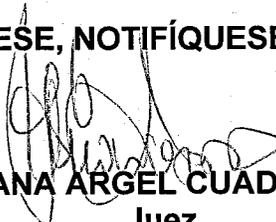
RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 21 de agosto de 2018 como nueva fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a las 9:30 am.

Segundo.- Reconocer como apoderado judicial del Municipio de San Antero, al abogado **Juan Francisco Pérez Palomino**, quien se identifica con cédula No.79.326.925 y T.P. No.47474 del Consejo Sup. De la Judicatura. Y, como apoderado sustituto al abogado **Pedro José Martínez Humanez**, quien se identifica con cédula No.78.691.949 y T.P. No.67699 del Consejo Sup. De la Judicatura.

Tercero.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

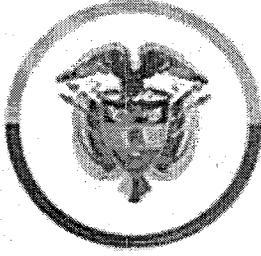


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.48, Hoy, 17 de agosto de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00133
Demandante: GERTRUDIS JURIS DE LYONS
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 66-75 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.77) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 76) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 82) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

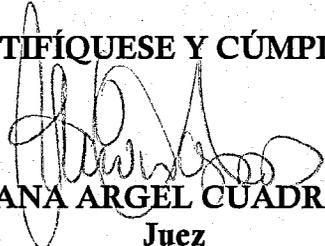
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

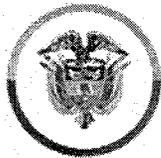
RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
4. Fíjese el día 31 de octubre de 2018 a las 4:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

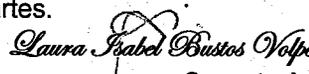


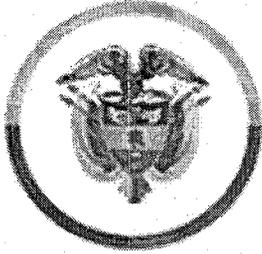
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00069

Demandante: FRIDOLIN AGUILAR CALVO

Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 33-56, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ facultada en virtud del mandato conferido por CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ en su condición de director encargado de asuntos legales del Ministerio de defensa Nacional (f.41) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012, y 4535 del 29 de julio de 2017 anexando los documentos que le facultan para tal efecto (f.42-53), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como *el traslado de las excepciones*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

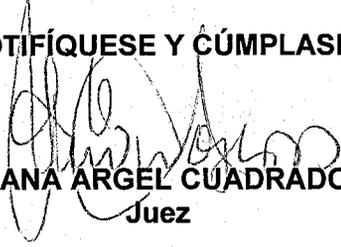
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ identificado con la CC No. 15.028.463 y portador de la TP No. 85.851 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 41.

2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fíjese el día 17 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

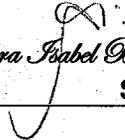


República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

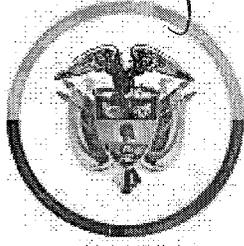
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016.00196

Demandante: Enrique Martínez Moreno

Demandado: Municipio de Moñitos

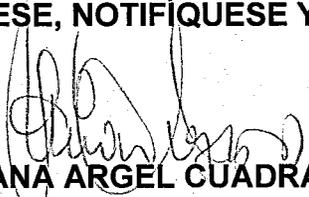
Atendiendo a padecimientos de salud de la suscrita el día 15 de agosto de 2018, fue imposible celebrar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, que venía programada por auto del 5 de abril cursante, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, encontrando disponibilidad el día 21 de septiembre de 2018 a las 10:00 am, procede reprogramar la mencionada diligencia dentro del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 21 de agosto de 2018 como nueva fecha para continuar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a las 10:00 am.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

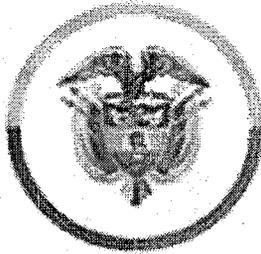


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.48, Hoy, 17 de agosto de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00786
Demandante: ENA CECILIA HERNÁNDEZ PAÉZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-

Estudiada la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta Ena Cecilia Hernández Páez, identificada con cedula de ciudadanía número 34.966.009 de Montería-Córdoba, mediante apoderado judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Ena Cecilia Hernández Páez, contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, por intermedio de su representante, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ante demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

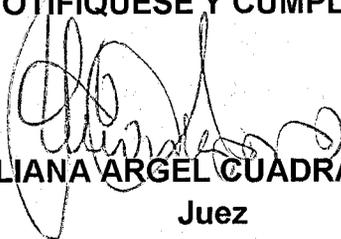
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

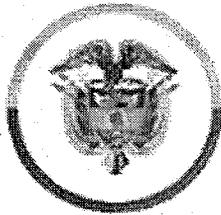
SEXTO: Reconocer personería al Dr. Luis Alfredo Jiménez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.017.190 y portador de la Tarjeta

Profesional número 45.490 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a folio (10) del expediente.

SÉPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



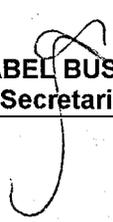
República de Colombia
Rama Judicial

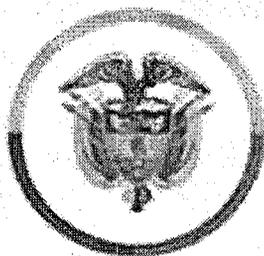
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48, de hoy, día: 17 mes: agosto, Año: 2018.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00550

Demandante: ELVIRA PEREZ PRASCA

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora ELVIRA PEREZ PRASCA, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la señora ELVIRA PEREZ PRASCA contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

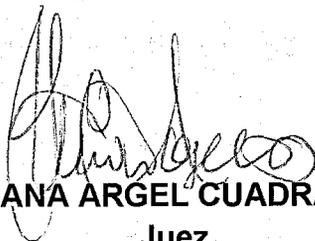
TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

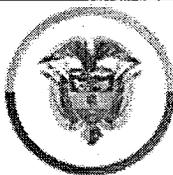
artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

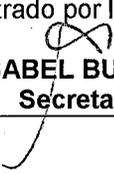


República de Colombia
Rama Judicial

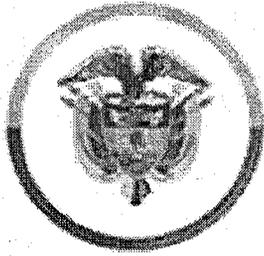
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00568

Demandante: ELCY RAMOS LOZANO

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora ELCY RAMOS LOZANO, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la señora ELCY RAMOS LOZANO contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

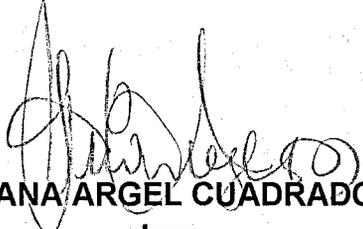
TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

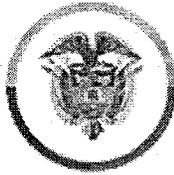
CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

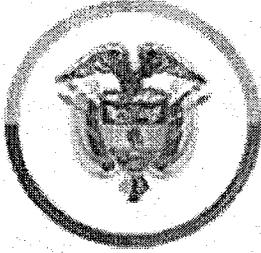


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00549

Demandante: EDUAR RAMIREZ BERRIO

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor EDUAR RAMIREZ BERRIO, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la el señor EDUAR RAMIREZ BERRIO contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

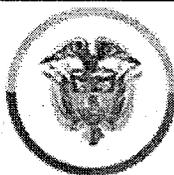
CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

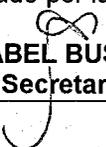

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

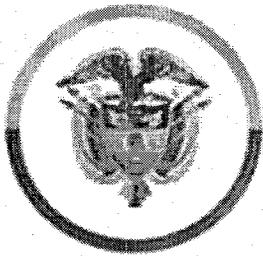


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00035
Demandante: DAIRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: CREMIL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja De Sueldos de retiro de las fuerzas Militares- CREMIL- , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 17 de octubre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el Dr. JEFERSON PUENTES TORRES actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 55-63, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del *traslado de las excepciones*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

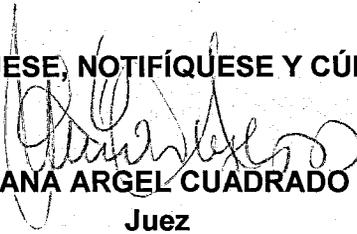
1. Reconocer personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1032.439.759 y TP. No. 260211, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de Las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 55, del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por parte la Caja De Sueldos de retiro de las fuerzas Militares- CREMIL, según se consideró.

3. Fíjese el día 17 de octubre de 2018 a las 11:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

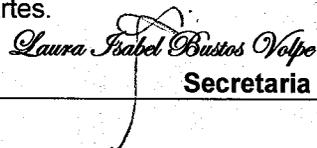


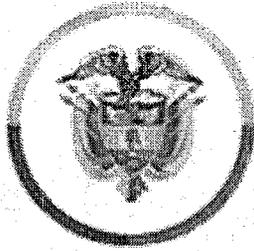
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00235

Demandante: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAN-

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRNSNPORTES

Solicita la parte activa de conformidad con los artículos 314¹ y 316² de Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306³ del CPACA, se hace necesario en el presente caso, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de desistimiento planteada por la parte demandante, darle traslado a la entidad demandada para que tenga oportunidad de pronunciarse respecto de la misma por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, término que se contará a partir de la notificación

¹ **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

² **Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

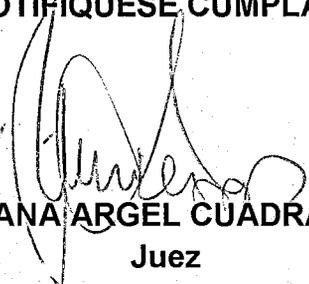
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

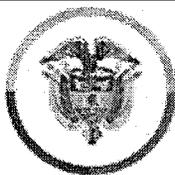
³ **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado a la parte demandada, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



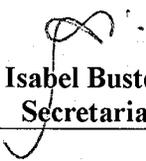
República de Colombia
Rama Judicial

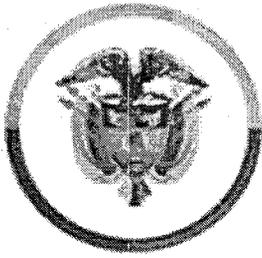
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 48, de hoy, día: 17 del mes: agosto Año: 2018.

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00208
Demandante: CONSUELO CAUSIL TIRADO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 21 de febrero de 2018.

A folios del 44-49 del expediente la parte pasiva – Secretaria de Educación Departamental, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. ANDRES ALBERTO LORA CORREA facultado en virtud del mandato conferido por el ANA CAROLINA MERGADO GUZMAN en calidad de asesora jurídica del Departamento de Córdoba, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.50), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

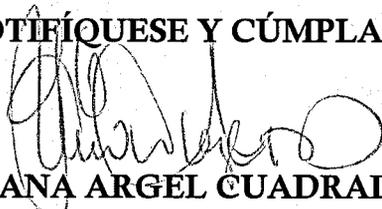
RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada ANDRES ALBERTO LORA CORREA identificado con la CC No. 10.779.145 y portador de la TP No. 184086 del C S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada Secretaría de

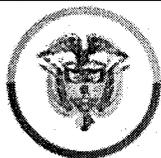
Educación Departamental Córdoba- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 50.

2. Téngase por no contestada la demandan por la parte pasiva, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
3. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Secretaría de Educación Departamental Córdoba.
4. Fíjese el día 24 de octubre de 2018 a las 4:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



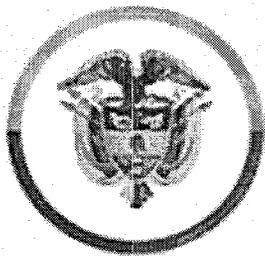
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00262
Demandante: BERTILDA BETANCOURT DE NORIEGA
Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 07 de Septiembre de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 46-53 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO allegando poder de sustitución (fl.59) otorgado por el abogado ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de apoderado principal, de acuerdo al mandato conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada (fl. 58) en virtud a la delegación concedida mediante Resolución 136 de 2017, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; posteriormente a (fl. 59) se designó como nuevo apoderado sustituto a la Dra. ELVIA HERRERA HERZANDEZ, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

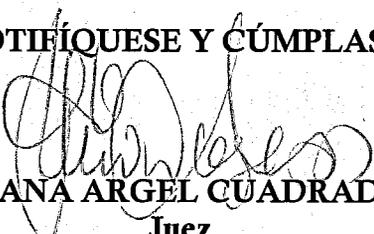
RESUELVE

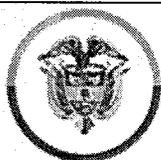
1. Reconocer personería a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificado con la CC No. 32.709.957 y portador de la TP No. 102786 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO identificado con la CC No. 1.067.920.921 y portador de la TP No. 286779 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

Fija fecha audiencia inicial

2. Reconocer personería a la Dra. ELVIA MERCEDES HERRERA HERNANDEZ identificado con la CC No. 1.063.166.212 y portador de la TP No. 274336 del C S de la J, como nueva apoderado sustituta de ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en el mandato aportado.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
4. Fíjese el día 06 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



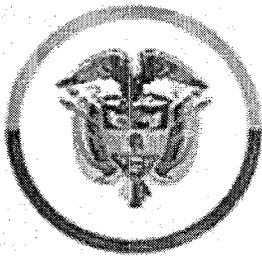
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00126

Demandante: BERNARDO BERNAL NAVARRO

Demandado: U.G.P.P.

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Unidad Administrativa de Gestiones Parafiscales U.G.P.P., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Orlando Pacheco Chica, actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 87-99, por lo que se tendrá por contestada la demanda y reconocerá personería al Dr. Pacheco.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

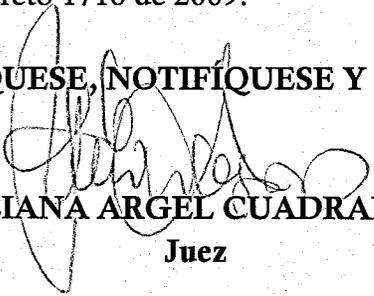
1. Reconocer personería al Dr. Orlando Pacheco Chica, para actuar en este proceso conforme al mandato aportado.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de Unidad Administrativa de Gestiones Parafiscales U.G.P.P. P. demandada.

Fija fecha audiencia inicial

3. Fíjese el día 14 de noviembre de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

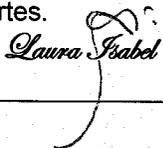


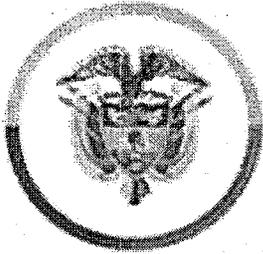
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00567

Demandante: BAIDUTH AVILA BUELVAS

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora BAIDUTH AVILA BUELVAS, mediante apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE CANALETE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por la señora BAIDUTH AVILA BUELVAS contra la MUNICIPIO DE CANALETE, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la MUNICIPIO DE CANALETE, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

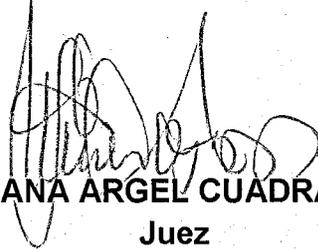
TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

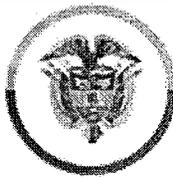
QUINTO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el

artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



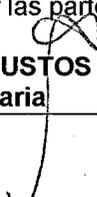
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



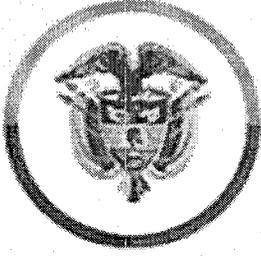
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 de 17/08 /2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00141
Demandante: ARMANDO REYES COGOLLO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 19-33 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.34), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C.

36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 34.

2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fíjese el día 23 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

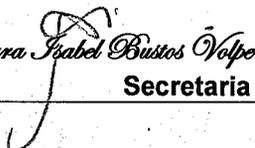


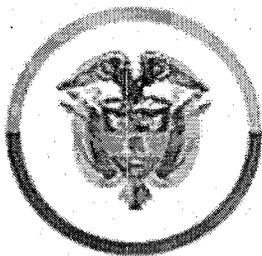
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00285

Demandante: ALVARO HERNANDEZ URANGO

Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 55-68 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.69), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

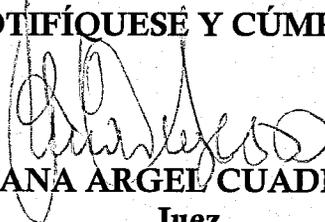
RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la C.C.

36.697.997 y portador de la T.P. No. 167.254 del C S de la J. en calidad de apoderados principales, de la entidad demandada NACION-Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 69.

2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fíjese el día 24 de octubre de 2018 a las 3:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

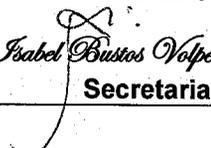


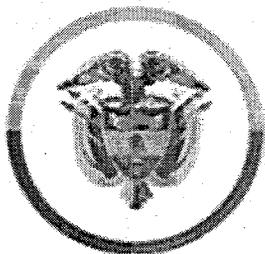
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-000404

Demandante: EDUARDO PARRA GOMEZ

Demandado: NACION –MINDEFENSA-EJERCITO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de septiembre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda el abogado LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ actuando como apoderado de la demandada, allegó escrito de contestación junto con el poder y sus respectivos anexos como se observa a folio 50-64, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.028.463 y T.P. 85851 del C.S.J.,

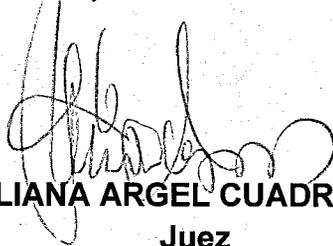
como apoderado de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 56 y ss del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por parte la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

3. Fijese el día 14 de noviembre de 2018 a las 11:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

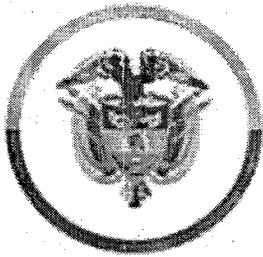


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 el 17/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00096

Demandante: MUNICIPIO DE TIERRALTA

Demandado: RESOLUCION No. 1436 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y
OTROS

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta el señor FABIO OTERO AVILEZ, en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE TIERRALTA, contra la RESOLUCION No. 1436 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AGOSTA GUZMAN MARTHA INÉS, AMIN BLANQUICETH ENRIQUE EDER, AMIN BLANQUICETH MARIA DELCY, ANAYA CALVAN NOEMICIA, ARGEL GARCÍA CLAUDIA PATRICIA, ARRIETA AVILA CARMELO JOSÉ, ARRIETA AVILA NELFY DEL CARMEN, AVILEZ BEGAMBRE KATIA PATRICIA, AVILEZ BEGAMBRE MARCO ANTONIO, BALLESTEROS ESQUIVIA NURIS DEL CARMEN, BARRERA ANAYA DUBIS ESTHER, BARRERA YENERIS ENA LUZ, BASILIO HERNÁNDEZ ANA DELCY, BAZA LEÓN LEDIS, BERRIO COGOLLO LEOPOLDINA, BERROCAL MONTEROZA BEATRIZ DE LA ROSA, BLANQUICET LÓPEZ, NAUDID DEL CARMEN, BRUNAL CÁLAO IRIS DEL CARMEN, CASALINS RACHATH DOLORES, CASTAÑO HOYOS LUSIRY DEL CARMEN, CAUSIL CÁLAO CARMEN ELENA, CHAVERRA GÓMEZ CARMEN ELENA, COGOLLO ARAUJO CARLOS ENRIQUE, COGOLLO POLO ASTRID ROCÍO, CONDE ESCOBAR DIONIS DE JESÚS, CORCHO VERGARA OSWALDO MANUEL, CÓRDOBA MOSQUERA SAÚL, DE CASTRO VILLALBA LINA ESTHER, DÍAZ AGOSTA ENIS MARÍA, DÍAZ FERNANDEZ ELIEL ISAAC, DÍAZ CABALO DIANA DEL SOCORRO, DÍAZ GENES MARY DEL CARMEN, DÍAZ MESTRATONY JAVIER, DOMÍNGUEZ TAPIA ENERIS MERCEDES, DOMÍNGUEZ TAPIA MIGUEL CANDELARIO, ESPINOSA MADRID CARLOS ARTURO, ESQUIVEL JURADO YAMILE DE JESÚS, FERNANDEZ ALTAMIRANDA MARTHA, FERNANDEZ GARCÍA CLAUDIA MARÍA, FERNANDEZ OBANDO LUIS ELIAS, FERNANDEZ OBANDO MILLI ROCÍO, FLOREZ LAGARES AURA, FUENTES, JIMÉNEZ ELIZABETH COROMOTO, GALEANO PÉREZ ALVARO ENRIQUE, CALVAN BURGOS ENITH ESTHER, GAMARRA GAVIRIA MAXIMINO JOSÉ, GARCES GÓMEZ ANA LEOCADIA, GARCES MORALES GERMÁN ISAIS, GARCÍA MAGIA ALVARO RAFAEL, GARCÍA PÉREZ ALFREDO MANUEL, GARCÍA TRIANA GLENYS GIOMAR, GENES HERNÁNDEZ SONIA ROSA, GÓMEZ BURGOS YAMINA JUDITH, GÓMEZ PASTRANA RENÁN ENRIQUE, GONZÁLEZ BANDA ALBA STELLA, GONZÁLEZ CALVAN KETTY SOFÍA, GONZÁLEZ GÓMEZ EUFERINA DE JESÚS, GONZÁLEZ QUINTERO LUIS MIGUEL, GRANADOS MENDOZA RICARDO LUIS, GUERRERO GARCÍA GLIDYS DEL ROSARIO, GUTIÉRREZ AGUDELO ALFREDO ANTONIO, GUZMAN MORALES JUAN, GUZMAN SOTELO PAOLA MILENA, HERNÁNDEZ DELGADO NELVI ANTONIO, HERNÁNDEZ LEÓN LADER LEDER, HERRERA TORDECILLA LUIS EMILIO, HOYOS PÉREZ MARTA ELIGÍA, IBAÑEZ DÍAZ ALVARO DARÍO, IBAÑEZ DÍAZ SOLEY DEL CARMEN, JARAMILLO JARAMILLO SONIA, JIMÉNEZ ALDANA HUGO JESÚS, JIMÉNEZ CABRALES YENITH YANETH, LARA ARGUMEDO NURIS VIRGINIA, LEÓN ZUMAQUE DAVID ENRIQUE, LLÓRENTE COGOLLO WILLIAM DOMINGO,

LÓPEZ ARRIETA VERONICO, LÓPEZ CALLE MARIBEL, LOZANO ARIAS AVINAE, LOZANO GUEVARA YANELYS JUDITH, MARMOLEJO MÁRQUEZ MANUEL ESTEBAN, MARTÍNEZ CORREA EDILMA ROSA, MARTÍNEZ CORREA LUCY ESTHER, MARTÍNEZ CUETO TERESA DE JESÚS, MARTÍNEZ PINEDO LUISA MARÍA, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ BLANCA ROSA, MARTÍNEZ SALCEDO FEDERMAN, MAUSSA BENITEZ JESÚS ALFREDO, MEJÍA SAAVEDRA MARCY LUZ, MERCADO RAMOS ALEXANDRA PATRICIA, MESTRA PADILLA EUNICE EMELINA, MESTRA ROSARIO ELIAS ALFONSO, MIRANDA TAPIAS ANA GERTRUDIS, MONTERROZA PAEZ BIENVENIDA, MORELO LLÓRENTE ÓSCAR ANTONIO, MORELO SANTOS FERNANDO, MUÑOZ CA CAICEDO JHENY ARAMINTA, MUÑOZ JARABA LIBARDO ANTONIO, MUÑOZ JARABA NELLY JUDITH, NEGRETE ARRIETA NORIS NEREIDA, NORIEGA BETANCURT ANA TUJA, OGAZA FURNIELES MIRNA ISABEL, OGAZA OVIEDO CLAUDIA PATRICIA, ORTEGA TRIANA JULIO DARÍO, OSORIO JIMÉNEZ JOSÉ GREGORIO, OSORIO LÓPEZ OLGA OBEIDA, OTERO GAMBOA NEVER JOSÉ, PACHECO FUENTES VLADIMÍR ERNESTO, PACHECO PEREIRA ENOBÍS DEL CARMEN, PAEZ DORIA EMILIA ROSA, PARRA BRUMAL CESAR AUGUSTO, PASTRANA BURGOS HÉCTOR MIGUEL, PEÑA BARRERA YASMIN DEL ROSARIO, PEREIRA CUITIVA RODRIGO ANTONIO, PÉREZ OVIEDO FERNANDO, PÉREZ POLO PIÓ DANIEL, PETRO GONZÁLEZ LUZ LEDYS, PINEDA CASARRUBIA EUSEBIO MANUEL, PINEDA DELGADO ASTERIO FRANCISCO, PINEDA SANTOS EDWIN, QUINTO CERVANTES RAFAEL DAVID, RAMOS ARCIA NELCY DEL SOCORRO, RAMOS CONDE MYRIAM DEL SOCORRO, RAMOS LOZANO BEATRIZ ELENA, RAMOS LOZANO MARTHA LIGIA, RAMOS MARTÍNEZ SONIA ESTER, RAMOS MORALES GLEVIS LEVIS, RAMOS MORALES GUIOMARA INÉS, RAMOS TORREGLOSA SHIRLEY ELENA, REYES JAIRO MIGUEL, REYNEL RAMOS ALICIA DAIDAMIA, RICARDO LUZ AMPARO, ROMANA SALAS YAMILETH, ROMERO BALDOVINO WADID, ROSALES CASTRO MARTA ELENA, ROSALES CASTRO ÓSCAR ELIECER, ROSARIO DURANGO ROSA ANGELA, ROSSO ARGEL MARTIN EMILIO, ROSSO FLOREZ EDWIN, RUIZ LOBO ARNEDY JUDITH, SAGER GUZMAN WILLIAM ENRIQUE, SÁNCHEZ IZQUIERDO PLUTARCO ANTONIO, SERPA PÉREZ AURELIANO ISAÍAS, SIERRA BERROCAL MIRIAM DE JESÚS, SOLANO GUTIÉRREZ ANA DELFA, SOLAR BARRERA ADEL GERMÁN, SOLAR BRAVO JOSÉ RAFAEL, SOLAR MARTÍNEZ HERNANDO RAFAEL, SOLAR SALGADO ARACELLY JUDITH, SOTELO MARTÍNEZ TAMAR, SOTO GANEM YANDRIS GREGORIA, SOTO PASTRANA IBET DE JESÚS, TAPIAS PADILLA BERLIDYS DEL CARMEN, TRIANA CASTILLO CARMEN LILIANA, TRIANA CASTILLO NORA MARÍA, URBANO RODRÍGUEZ SANDRA ROCIÓ, VÁRELA AGOSTA MARCOS FRANCISCO, VEGA OCHOA JUAN CARLOS, VELASQUEZ HERNÁNDEZ DELSY MARINA, VILLADIEGO VERGARA CRISTINA ISABEL, VILORIA OCHOA JAIDY, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del CPACA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que, el demandante manifiesta desconocer el domicilio de los demandados, caso que impide una notificación personal, por lo tanto a disposición del Juzgado se ordenará emplazar a la parte demandada, arriba identificadas a efectos de que comparezcan al proceso y este siga su trámite

correspondiente, situación que dispone la norma mediante artículo 108¹ y 293² del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por el señor FABIO OTERO AVILEZ, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 10.768.748, en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE TIERRALTA, contra la RESOLUCION No. 1436 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, AGOSTA GUZMAN MARTHA INÉS, AMIN BLANQUICETH ENRIQUE EDER, AMIN BLANQUICETH MARIA DELCY, ANAYA CALVAN NOEMICIA, ARGEL GARCÍA CLAUDIA PATRICIA, ARRIETA AVILA CARMELO JOSÉ, ARRIETA AVILA NELFY DEL CARMEN, AVILEZ BEGAMBRE KATIA PATRICIA, AVILEZ BEGAMBRE MARCO ANTONIO, BALLESTEROS ESQUIVIA NURIS DEL CARMEN, BARRERA ANAYA DUBIS ESTHER, BARRERA YENERIS ENA LUZ, BASILIO HERNÁNDEZ ANA DELCY, BAZA LEÓN LEDIS, BERRIO COGOLLO LEOPOLDINA, BERROCAL MONTEROZA BEATRIZ DE LA ROSA, BLANQUICET LÓPEZ, NAUDID DEL CARMEN, BRUNAL CÁLAO IRIS DEL CARMEN, CASALINS RACHATH DOLORES, CASTAÑO HOYOS LUSIRY DEL CARMEN, CAUSIL CÁLAO CARMEN ELENA, CHAVERRA GÓMEZ CARMEN ELENA, COGOLLO ARAUJO CARLOS ENRIQUE, COGOLLO POLO ASTRID ROCÍO, CONDE ESCOBAR DIONIS DE JESÚS, CORCHO VERGARA OSWALDO MANUEL, CÓRDOBA MOSQUERA SAÚL, DE CASTRO VILLALBA LINA ESTHER, DÍAZ AGOSTA ENIS MARÍA, DÍAZ FERNANDEZ ELIEL ISAAC, DÍAZ CABALO DIANA DEL SOCORRO, DÍAZ GENES MARY DEL CARMEN, DÍAZ MESTRATONY JAVIER, DOMÍNGUEZ TAPIA ENERIS MERCEDES, DOMÍNGUEZ TAPIA MIGUEL CANDELARIO, ESPINOSA MADRID CARLOS ARTURO, ESQUIVEL JURADO YAMILE DE JESÚS, FERNANDEZ ALTAMIRANDA MARTHA, FERNANDEZ GARCÍA CLAUDIA MARÍA, FERNANDEZ OBANDO LUIS ELIAS, FERNANDEZ OBANDO MILLI ROCÍO, FLOREZ LAGARES AURA, FUENTES, JIMÉNEZ ELIZABETH COROMOTO, GALEANO PÉREZ ALVARO ENRIQUE, CALVAN BURGOS ENITH ESTHER, GAMARRA GAVIRIA MAXIMINO JOSÉ, GARCES GÓMEZ ANA LEOCADIA, GARCES MORALES GERMÁN ISAIS, GARCÍA MAGIA ALVARO RAFAEL, GARCÍA PÉREZ ALFREDO MANUEL, GARCÍA TRIANA GLENYS GIOMAR, GENES HERNÁNDEZ SONIA ROSA, GÓMEZ BURGOS YAMINA JUDITH, GÓMEZ PASTRANA RENÁN ENRIQUE, GONZÁLEZ BANDA ALBA STELLA, GONZÁLEZ CALVAN KETTY SOFÍA, GONZÁLEZ GÓMEZ EUFERINA DE JESÚS, GONZÁLEZ QUINTERO LUIS MIGUEL, GRANADOS MENDOZA RICARDO LUIS, GUERRERO GARCÍA GLIDYS DEL ROSARIO, GUTIÉRREZ AGUDELO ALFREDO ANTONIO, GUZMAN MORALES JUAN, GUZMAN SOTELO PAOLA MILENA, HERNÁNDEZ DELGADO NELVI ANTONIO, HERNÁNDEZ LEÓN LADER LEDER, HERRERA TORDECILLA LUIS EMILIO, HOYOS PÉREZ MARTA ELIGÍA, IBAÑEZ DÍAZ ALVARO DARÍO, IBAÑEZ DÍAZ SOLEY DEL CARMEN, JARAMILLO JARAMILLO SONIA, JIMÉNEZ ALDANA HUGO JESÚS, JIMÉNEZ CABRALES YENITH YANETH, LARA ARGUMEDO NURIS VIRGINIA, LEÓN ZUMAQUE DAVID ENRIQUE, LLÓRENTE COGOLLO WILLIAM DOMINGO, LÓPEZ ARRIETA VERONICO, LÓPEZ CALLE MARIBEL, LOZANO ARIAS AVINAE, LOZANO GUEVARA YANELYS JUDITH, MARMOLEJO MÁRQUEZ MANUEL ESTEBAN, MARTÍNEZ CORREA EDILMA ROSA, MARTÍNEZ CORREA

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

² **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

LUCY ESTHER, MARTÍNEZ CUETO TERESA DE JESÚS, MARTÍNEZ PINEDO LUISA MARÍA, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ BLANCA ROSA, MARTÍNEZ SALCEDO FEDERMAN, MAUSSA BENITEZ JESÚS ALFREDO, MEJÍA SAAVEDRA MARCY LUZ, MERCADO RAMOS ALEXANDRA PATRICIA, MESTRA PADILLA EUNICE EMELINA, MESTRA ROSARIO ELIAS ALFONSO, MIRANDA TAPIAS ANA GERTRUDIS, MONTERROZA PAEZ BIENVENIDA, MORELO LLÓRENTE ÓSCAR ANTONIO, MORELO SANTOS FERNANDO, MUÑOZ CA CAICEDO JHENY ARAMINTA, MUÑOZ JARABA LIBARDO ANTONIO, MUÑOZ JARABA NELLY JUDITH, NEGRETE ARRIETA NORIS NEREIDA, NORIEGA BETANCURT ANA TUUA, OGAZA FURNIELES MIRNA ISABEL, OGAZA OVIEDO CLAUDIA PATRICIA, ORTEGA TRIANA JULIO DARÍO, OSORIO JIMÉNEZ JOSÉ GREGORIO, OSORIO LÓPEZ OLGA OBEIDA, OTERO GAMBOA NEVER JOSÉ, PACHECO FUENTES VLADIMÍR ERNESTO, PACHECO PEREIRA ENOBÍS DEL CARMEN, PAEZ DORIA EMILIA ROSA, PARRA BRUMAL CESAR AUGUSTO, PASTRANA BURGOS HÉCTOR MIGUEL, PEÑA BARRERA YASMIN DEL ROSARIO, PEREIRA CUITIVA RODRIGO ANTONIO, PÉREZ OVIEDO FERNANDO, PÉREZ POLO PIÓ DANIEL, PETRO GONZÁLEZ LUZ LEDYS, PINEDA CASARRUBIA EUSEBIO MANUEL, PINEDA DELGADO ASTERIO FRANCISCO, PINEDA SANTOS EDWIN, QUINTO CERVANTES RAFAEL DAVID, RAMOS ARCIA NELCY DEL SOCORRO, RAMOS CONDE MYRIAM DEL SOCORRO, RAMOS LOZANO BEATRIZ ELENA, RAMOS LOZANO MARTHA LIGIA, RAMOS MARTÍNEZ SONIA ESTER, RAMOS MORALES GLEVIS LEVIS, RAMOS MORALES GUIOMARA INÉS, RAMOS TORREGLOSA SHIRLEY ELENA, REYES JAIRO MIGUEL, REYNEL RAMOS ALICIA DAIDAMIA, RICARDO LUZ AMPARO, ROMANA SALAS YAMILETH, ROMERO BALDOVINO WADID, ROSALES CASTRO MARTA ELENA, ROSALES CASTRO ÓSCAR ELIECER, ROSARIO DURANGO ROSA ANGELA, ROSSO ARGEL MARTIN EMILIO, ROSSO FLOREZ EDWIN, RUIZ LOBO ARNEDY JUDITH, SAGER GUZMAN WILLIAM ENRIQUE, SÁNCHEZ IZQUIERDO PLUTARCO ANTONIO, SERPA PÉREZ AURELIANO ISAÍAS, SIERRA BERROCAL MIRIAM DE JESÚS, SOLANO GUTIÉRREZ ANA DELFA, SOLAR BARRERA ADEL GERMÁN, SOLAR BRAVO JOSÉ RAFAEL, SOLAR MARTÍNEZ HERNANDO RAFAEL, SOLAR SALGADO ARACELLY JUDITH, SOTELO MARTÍNEZ TAMAR, SOTO GANEM YANDRIS GREGORIA, SOTO PASTRANA IBET DE JESÚS, TAPIAS PADILLA BERLIDYS DEL CARMEN, TRIANA CASTILLO CARMEN LILIANA, TRIANA CASTILLO NORA MARÍA, URBANO RODRÍGUEZ SANDRA ROCÍO, VÁRELA AGOSTA MARCOS FRANCISCO, VEGA OCHOA JUAN CARLOS, VELASQUEZ HERNÁNDEZ DELSY MARINA, VILLADIEGO VERGARA CRISTINA ISABEL, VILORIA OCHOA JAIDY, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a AGOSTA GUZMAN MARTHA INÉS, AMIN BLANQUICETH ENRIQUE EDER, AMIN BLANQUICETH MARIA DELCY, ANAYA CALVAN NOEMICIA, ARGEL GARCÍA CLAUDIA PATRICIA, ARRIETA AVILA CARMELO JOSÉ, ARRIETA AVILA NELFY DEL CARMEN, AVILEZ BEGAMBRE KATIA PATRICIA, AVILEZ BEGAMBRE MARCO ANTONIO, BALLESTEROS ESQUIVIA NURIS DEL CARMEN, BARRERA ANAYA DUBIS ESTHER, BARRERA YENERIS ENA LUZ, BASILIO HERNÁNDEZ ANA DELCY, BAZA LEÓN LEDIS, BERRIO COGOLLO LEOPOLDINA, BERROCAL MONTEROZA BEATRIZ DE LA ROSA, BLANQUICET LÓPEZ, NAUDID DEL CARMEN, BRUNAL CÁLAO IRIS DEL CARMEN, CASALINS RACHATH DOLORES, CASTAÑO HOYOS LUSIRY DEL CARMEN, CAUSIL CÁLAO CARMEN ELENA, CHAVERRA GÓMEZ CARMEN ELENA, COGOLLO ARAUJO CARLOS ENRIQUE, COGOLLO POLO ASTRID ROCÍO, CONDE ESCOBAR DIONIS DE JESÚS, CORCHO VERGARA OSWALDO MANUEL, CÓRDOBA MOSQUERA SAÚL, DE CASTRO VILLALBA LINA ESTHER, DÍAZ AGOSTA ENIS MARÍA, DÍAZ FERNANDEZ ELIEL ISAAC, DÍAZ CABALO DIANA DEL SOCORRO, DÍAZ GENES MARY DEL CARMEN, DÍAZ MESTRATONY JAVIER, DOMÍNGUEZ TAPIA ENERIS MERCEDES, DOMÍNGUEZ TAPIA MIGUEL CANDELARIO, ESPINOSA MADRID CARLOS ARTURO, ESQUIVEL JURADO YAMILE DE JESÚS, FERNANDEZ

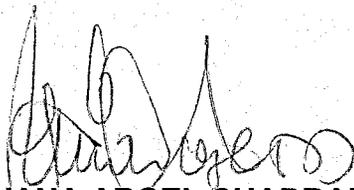
ALTAMIRANDA MARTHA, FERNANDEZ GARCÍA CLAUDIA MARÍA, FERNANDEZ OBANDO LUIS ELIAS, FERNANDEZ OBANDO MILLI ROCÍO, FLOREZ LAGARES AURA, FUENTES, JIMÉNEZ ELIZABETH COROMOTO, GALEANO PÉREZ ALVARO ENRIQUE, CALVAN BURGOS ENITH ESTHER, GAMARRA GAVIRIA MAXIMINO JOSÉ, GARCES GÓMEZ ANA LEOCADIA, GARCES MORALES GERMÁN ISAIS, GARCÍA MAGIA ALVARO RAFAEL, GARCÍA PÉREZ ALFREDO MANUEL, GARCÍA TRIANA GLENYS GIOMAR, GENES HERNÁNDEZ SONIA ROSA, GÓMEZ BURGOS YAMINA JUDITH, GÓMEZ PASTRANA RENÁN ENRIQUE, GONZÁLEZ BANDA ALBA STELLA, GONZÁLEZ CALVAN KETTY SOFÍA, GONZÁLEZ GÓMEZ EUFERINA DE JESÚS, GONZÁLEZ QUINTERO LUIS MIGUEL, GRANADOS MENDOZA RICARDO LUIS, GUERRERO GARCÍA GLIDYS DEL ROSARIO, GUTIÉRREZ AGUDELO ALFREDO ANTONIO, GUZMAN MORALES JUAN, GUZMAN SOTELO PAOLA MILENA, HERNÁNDEZ DELGADO NELVI ANTONIO, HERNÁNDEZ LEÓN LADER LEDER, HERRERA TORDECILLA LUIS EMILIO, HOYOS PÉREZ MARTA ELIGÍA, IBAÑEZ DÍAZ ALVARO DARÍO, IBAÑEZ DÍAZ SOLEY DEL CARMEN, JARAMILLO JARAMILLO SONIA, JIMÉNEZ ALDANA HUGO JESÚS, JIMÉNEZ CABRALES YENITH YANETH, LARA ARGUMEDO NURIS VIRGINIA, LEÓN ZUMAQUE DAVID ENRIQUE, LLÓRENTE COGOLLO WILLIAM DOMINGO, LÓPEZ ARRIETA VERONICO, LÓPEZ CALLE MARIBEL, LOZANO ARIAS AVINAE, LOZANO GUEVARA YANELYS JUDITH, MARMOLEJO MÁRQUEZ MANUEL ESTEBAN, MARTÍNEZ CORREA EDILMA ROSA, MARTÍNEZ CORREA LUCY ESTHER, MARTÍNEZ CUETO TERESA DE JESÚS, MARTÍNEZ PINEDO LUISA MARÍA, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ BLANCA ROSA, MARTÍNEZ SALCEDO FEDERMAN, MAUSSA BENITEZ JESÚS ALFREDO, MEJÍA SAAVEDRA MARCY LUZ, MERCADO RAMOS ALEXANDRA PATRICIA, MESTRA PADILLA EUNICE EMELINA, MESTRA ROSARIO ELIAS ALFONSO, MIRANDA TAPIAS ANA GERTRUDIS, MONTERROZA PAEZ BIENVENIDA, MORELO LLÓRENTE ÓSCAR ANTONIO, MORELO SANTOS FERNANDO, MUÑOZ CA CAICEDO JHENY ARAMINTA, MUÑOZ JARABA LIBARDO ANTONIO, MUÑOZ JARABA NELLY JUDITH, NEGRETE ARRIETA NORIS NEREIDA, NORIEGA BETANCURT ANA TUUA, OGAZA FURNIELES MIRNA ISABEL, OGAZA OVIEDO CLAUDIA PATRICIA, ORTEGA TRIANA JULIO DARÍO, OSORIO JIMÉNEZ JOSÉ GREGORIO, OSORIO LÓPEZ OLGA OBEIDA, OTERO GAMBOA NEVER JOSÉ, PACHECO FUENTES VLADIMÍR ERNESTO, PACHECO PEREIRA ENOBÍS DEL CARMEN, PAEZ DORIA EMILIA ROSA, PARRA BRUMAL CESAR AUGUSTO, PASTRANA BURGOS HÉCTOR MIGUEL, PEÑA BARRERA YASMIN DEL ROSARIO, PEREIRA CUITIVA RODRIGO ANTONIO, PÉREZ OVIEDO FERNANDO, PÉREZ POLO PIÓ DANIEL, PETRO GONZÁLEZ LUZ LEDYS, PINEDA CASARRUBIA EUSEBIO MANUEL, PINEDA DELGADO ASTERIO FRANCISCO, PINEDA SANTOS EDWIN, QUINTO CERVANTES RAFAEL DAVID, RAMOS ARCIA NELCY DEL SOCORRO, RAMOS CONDE MYRIAM DEL SOCORRO, RAMOS LOZANO BEATRIZ ELENA, RAMOS LOZANO MARTHA LIGIA, RAMOS MARTÍNEZ SONIA ESTER, RAMOS MORALES GLEVIS LEVIS, RAMOS MORALES GUIOMARA INÉS, RAMOS TORREGLOSA SHIRLEY ELENA, REYES JAIRO MIGUEL, REYNEL RAMOS ALICIA DAIDAMIA, RICARDO LUZ AMPARO, ROMANA SALAS YAMILETH, ROMERO BALDOVINO WADID, ROSALES CASTRO MARTA ELENA, ROSALES CASTRO ÓSCAR ELIECER, ROSARIO DURANGO ROSA ANGELA, ROSSO ARGEL MARTIN EMILIO, ROSSO FLOREZ EDWIN, RUIZ LOBO ARNEDY JUDITH, SAGER GUZMAN WILLIAM ENRIQUE, SÁNCHEZ IZQUIERDO PLUTARCO ANTONIO, SERPA PÉREZ AURELIANO ISAÍAS, SIERRA BERROCAL MIRIAM DE JESÚS, SOLANO GUTIÉRREZ ANA DELFA, SOLAR BARRERA ADEL GERMÁN, SOLAR BRAVO JOSÉ RAFAEL, SOLAR MARTÍNEZ HERNANDO RAFAEL, SOLAR SALGADO ARACELLY JUDITH, SOTELO MARTÍNEZ TAMAR, SOTO GANEM YANDRIS GREGORIA, SOTO PASTRANA IBET DE JESÚS, TAPIAS PADILLA BERLIDYS DEL CARMEN, TRIANA CASTILLO CARMEN LILIANA, TRIANA CASTILLO NORA MARÍA, URBANO RODRÍGUEZ SANDRA ROCÍO, VÁRELA AGOSTA MARCOS

FRANCISCO, VEGA OCHOA JUAN CARLOS, VELASQUEZ HERNÁNDEZ DELSY MARINA, VILLADIEGO VERGARA CRISTINA ISABEL, VILORIA OCHOA JAIDY, para que comparezca al proceso, advirtiéndoles la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

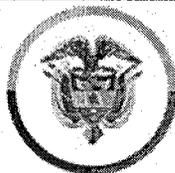
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

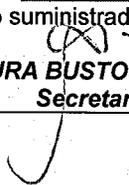


República de Colombia
Rama Judicial

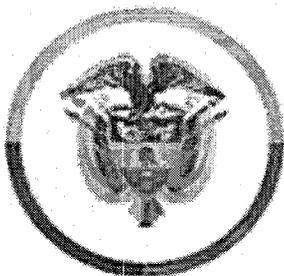
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 Del 17 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-d-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NULIDAD

Expediente No.23.001.33.33.006.2016-00096

Demandante: MUNICIPIO DE TIERRALTA

Demandado: RESOLUCION No. 1436 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y OTROS

Solicita la parte activa la suspensión provisional de la Resolución No. 1436 de fecha 24 de septiembre de 2013, proferido por el MUNICIPIO DE TIERRALTA.

Respecto a las medidas cautelares en los procesos declarativos el artículo 233 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

“El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...).”

De conformidad con la norma transcrita, se hace necesario en el presente caso, antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada, dar traslado a los demandados para que tengan la oportunidad de pronunciarse respecto de la misma en escrito separado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído.

En consecuencia, el Despacho ordenará correr traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo antes enunciado, al MUNICIPIO DE TIERRALTA y a los señores, AGOSTA GUZMAN MARTHA INÉS, AMIN BLANQUICETH ENRIQUE EDER, AMIN BLANQUICETH MARIA DELCY, ANAYA CALVAN NOEMICIA, ARGEL GARCÍA CLAUDIA PATRICIA, ARRIETA AVILA CARMELO JOSÉ, ARRIETA AVILA NELFY DEL CARMEN, AVILEZ BEGAMBRE KATIA PATRICIA, AVILEZ BEGAMBRE MARCO ANTONIO, BALLESTEROS ESQUIVIA NURIS DEL CARMEN, BARRERA ANAYA DUBIS ESTHER, BARRERA YENERIS ENA LUZ, BASILIO HERNÁNDEZ ANA DELCY, BAZA LEÓN LEDIS, BERRIO COGOLLO LEOPOLDINA, BERROCAL MONTEROZA BEATRIZ DE LA ROSA, BLANQUICET LÓPEZ, NAUDID DEL CARMEN, BRUNAL CÁLAO IRIS DEL

CARMEN, CASALINS RACHATH DOLORES, CASTAÑO HOYOS LUSIRY DEL CARMEN, CAUSIL CÁLAO CARMEN ELENA, CHAVERRA GÓMEZ CARMEN ELENA, COGOLLO ARAUJO CARLOS ENRIQUE, COGOLLO POLO ASTRID ROCIÓ, CONDE ESCOBAR DIONIS DE JESÚS, CORCHO VERGARA OSWALDO MANUEL, CÓRDOBA MOSQUERA SAÚL, DE CASTRO VILLALBA LINA ESTHER, DÍAZ AGOSTA ENIS MARÍA, DÍAZ FERNANDEZ ELIEL ISAAC, DÍAZ CABALO DIANA DEL SOCORRO, DÍAZ GENES MARY DEL CARMEN, DÍAZ MESTRATONY JAVIER, DOMÍNGUEZ TAPIA ENERIS MERCEDES, DOMÍNGUEZ TAPIA MIGUEL CANDELARIO, ESPINOSA MADRID CARLOS ARTURO, ESQUIVEL JURADO YAMILE DE JESÚS, FERNANDEZ ALTAMIRANDA MARTHA, FERNANDEZ GARCÍA CLAUDIA MARÍA, FERNANDEZ OBANDO LUIS ELIAS, FERNANDEZ OBANDO MILLI ROCIÓ, FLOREZ LAGARES AURA, FUENTES, JIMÉNEZ ELIZABETH COROMOTO, GALEANO PÉREZ ALVARO ENRIQUE, CALVAN BURGOS ENITH ESTHER, GAMARRA GAVIRIA MAXIMINO JOSÉ, GARCES GÓMEZ ANA LEOCADIA, GARCES MORALES GERMÁN ISAIS, GARCÍA MAGIA ALVARO RAFAEL, GARCÍA PÉREZ ALFREDO MANUEL, GARCÍA TRIANA GLENYS GIOMAR, GENES HERNÁNDEZ SONIA ROSA, GÓMEZ BURGOS YAMINA JUDITH, GÓMEZ PASTRANA RENÁN ENRIQUE, GONZÁLEZ BANDA ALBA STELLA, GONZÁLEZ CALVAN KETTY SOFÍA, GONZÁLEZ GÓMEZ EUFERINA DE JESÚS, GONZÁLEZ QUINTERO LUIS MIGUEL, GRANADOS MENDOZA RICARDO LUIS, GUERRERO GARCÍA GLIDYS DEL ROSARIO, GUTIÉRREZ AGUDELO ALFREDO ANTONIO, GUZMAN MORALES JUAN, GUZMAN SOTELO PAOLA MILENA, HERNÁNDEZ DELGADO NELVI ANTONIO, HERNÁNDEZ LEÓN LADER LEDER, HERRERA TORDECILLA LUIS EMILIO, HOYOS PÉREZ MARTA ELIGÍA, IBAÑEZ DÍAZ ALVARO DARÍO, IBAÑEZ DÍAZ SOLEY DEL CARMEN, JARAMILLO JARAMILLO SONIA, JIMÉNEZ ALDANA HUGO JESÚS, JIMÉNEZ CABRALES YENITH YANETH, LARA ARGUMEDO NURIS VIRGINIA, LEÓN ZUMAQUE DAVID ENRIQUE, LLÓRENTE COGOLLO WILLIAM DOMINGO, LÓPEZ ARRIETA VERONICO, LÓPEZ CALLE MARIBEL, LOZANO ARIAS AVINAEL, LOZANO GUEVARA YANELYS JUDITH, MARMOLEJO MÁRQUEZ MANUEL ESTEBAN, MARTÍNEZ CORREA EDILMA ROSA, MARTÍNEZ CORREA LUCY ESTHER, MARTÍNEZ CUETO TERESA DE JESÚS, MARTÍNEZ PINEDO LUISA MARÍA, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ BLANCA ROSA, MARTÍNEZ SALCEDO FEDERMAN, MAUSSA BENITEZ JESÚS ALFREDO, MEJÍA SAAVEDRA MARCY LUZ, MERCADO RAMOS ALEXANDRA PATRICIA, MESTRA PADILLA EUNICE EMELINA, MESTRA ROSARIO ELIAS ALFONSO, MIRANDA TAPIAS ANA GERTRUDIS, MONTERROZA PAEZ BIENVENIDA, MORELO LLÓRENTE ÓSCAR ANTONIO, MORELO SANTOS FERNANDO, MUÑOZ CA CAICEDO JHENY ARAMINTA, MUÑOZ JARABA LIBARDO ANTONIO, MUÑOZ JARABA NELLY JUDITH, NEGRETE ARRIETA NORIS NEREIDA, NORIEGA BETANCURT ANA TUUA, OGAZA FURNIELES MIRNA ISABEL, OGAZA OVIEDO CLAUDIA PATRICIA, ORTEGA TRIANA JULIO DARÍO, OSORIO JIMÉNEZ JOSÉ GREGORIO, OSORIO LÓPEZ OLGA OBEIDA, OTERO GAMBOA NEVER JOSÉ, PACHECO FUENTES VLADIMÍR ERNESTO, PACHECO PEREIRA ENOBÍS DEL CARMEN, PAEZ DORIA EMILIA ROSA, PARRA BRUMAL CESAR AUGUSTO, PASTRANA BURGOS HÉCTOR MIGUEL, PEÑA BARRERA YASMIN DEL ROSARIO, PEREIRA CUITIVA RODRIGO ANTONIO, PÉREZ OVIEDO FERNANDO, PÉREZ POLO PIÓ DANIEL, PETRO GONZÁLEZ LUZ LEDYS, PINEDA CASARRUBIA EUSEBIO MANUEL, PINEDA DELGADO ASTERIO FRANCISCO, PINEDA SANTOS EDWIN, QUINTO

CERVANTES RAFAEL DAVID, RAMOS ARCIA NELCY DEL SOCORRO, RAMOS CONDE MYRIAM DEL SOCORRO, RAMOS LOZANO BEATRIZ ELENA, RAMOS LOZANO MARTHA LIGIA, RAMOS MARTÍNEZ SONIA ESTER, RAMOS MORALES GLEVIS LEVIS, RAMOS MORALES GUIOMARA INÉS, RAMOS TORREGLOSA SHIRLEY ELENA, REYES JAIRO MIGUEL, REYNEL RAMOS ALICIA DAIDAMIA, RICARDO LUZ AMPARO, ROMANA SALAS YAMILETH, ROMERO BALDOVINO WADID, ROSALES CASTRO MARTA ELENA, ROSALES CASTRO ÓSCAR ELIECER, ROSARIO DURANGO ROSA ANGELA, ROSSO ARGEL MARTIN EMILIO, ROSSO FLOREZ EDWIN, RUIZ LOBO ARNEDY JUDITH, SAGER GUZMAN WILLIAM ENRIQUE, SÁNCHEZ IZQUIERDO PLUTARCO ANTONIO, SERPA PÉREZ AURELIANO ISAÍAS, SIERRA BERROCAL MIRIAM DE JESÚS, SOLANO GUTIÉRREZ ANA DELFA, SOLAR BARRERA ADEL GERMÁN, SOLAR BRAVO JOSÉ RAFAEL, SOLAR MARTÍNEZ HERNANDO RAFAEL, SOLAR SALGADO ARACELLY JUDITH, SOTELO MARTÍNEZ TAMAR, SOTO GANEM YANDRIS GREGORIA, SOTO PASTRANA IBET DE JESÚS, TAPIAS PADILLA BERLIDYS DEL CARMEN, TRIANA CASTILLO CARMEN LILIANA, TRIANA CASTILLO NORA MARÍA, URBANO RODRÍGUEZ SANDRA ROCÍO, VÁRELA AGOSTA MARCOS FRANCISCO, VEGA OCHOA JUAN CARLOS, VELASQUEZ HERNÁNDEZ DELSY MARINA, VILLADIEGO VERGARA CRISTINA ISABEL, VILORIA OCHOA JAIDY, por medio de edicto emplazatorio, toda vez que, se manifestó bajo juramento, por la parte accionante en la demanda, que se desconoce el domicilio de todos ellos, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante.

Finalmente, importa advertir a la entidad accionada que el término del traslado **-5 días después de la notificación del presente auto** - es independiente al traslado de la demanda, además la contestación sobre la medida cautelar incoada deberá ser presentada en escrito separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA:

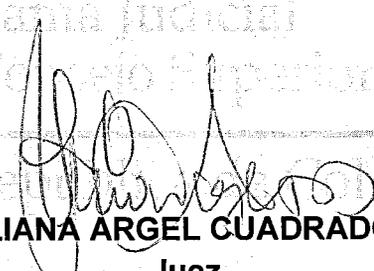
PRIMERO: CORRER TRASLADO a los demandados, el MUNICIPIO DE TIERRALTA, AGOSTA GUZMAN MARTHA INÉS, AMIN BLANQUICETH ENRIQUE EDER, AMIN BLANQUICETH MARIA DELCY, ANAYA CALVAN NOEMICIA, ARGEL GARCÍA CLAUDIA PATRICIA, ARRIETA AVILA CARMELO JOSÉ, ARRIETA AVILA NELFY DEL CARMEN, AVILEZ BEGAMBRE KATIA PATRICIA, AVILEZ BEGAMBRE MARCO ANTONIO, BALLESTEROS ESQUIVIA NURIS DEL CARMEN, BARRERA ANAYA DUBIS ESTHER, BARRERA YENERIS ENA LUZ, BASILIO HERNÁNDEZ ANA DELCY, BAZA LEÓN LEDIS, BERRIO COGOLLO LEOPOLDINA, BERROCAL MONTEROZA BEATRIZ DE LA ROSA, BLANQUICET LÓPEZ, NAUDID DEL CARMEN, BRUNAL CÁLAO IRIS DEL CARMEN, CASALINS RACHATH DOLORES, CASTAÑO HOYOS LUSIRY DEL CARMEN, CAUSIL CÁLAO CARMEN ELENA, CHAVERRA GÓMEZ CARMEN ELENA, COGOLLO ARAUJO CARLOS ENRIQUE, COGOLLO POLO ASTRID ROCÍO, CONDE ESCOBAR DIONIS DE JESÚS, CORCHO VERGARA OSWALDO MANUEL, CÓRDOBA MOSQUERA SAÚL, DE CASTRO VILLALBA LINA ESTHER, DÍAZ AGOSTA ENIS MARÍA, DÍAZ FERNANDEZ ELIEL ISAAC, DÍAZ CABALO DIANA DEL SOCORRO, DÍAZ GENES MARY DEL CARMEN, DÍAZ MESTRATONY

JAVIER, DOMÍNGUEZ TAPIA ENERIS MERCEDES, DOMÍNGUEZ TAPIA MIGUEL CANDELARIO, ESPINOSA MADRID CARLOS ARTURO, ESQUIVEL JURADO YAMILE DE JESÚS, FERNANDEZ ALTAMIRANDA MARTHA, FERNANDEZ GARCÍA CLAUDIA MARÍA, FERNANDEZ OBANDO LUIS ELIAS, FERNANDEZ OBANDO MILLI ROCIÓ, FLOREZ LAGARES AURA, FUENTES, JIMÉNEZ ELIZABETH COROMOTO, GALEANO PÉREZ ALVARO ENRIQUE, CALVAN BURGOS ENITH ESTHER, GAMARRA GAVIRIA MAXIMINO JOSÉ, GARCÉS GÓMEZ ANA LEOCADIA, GARCÉS MORALES GERMÁN ISAIS, GARCÍA MAGIA ALVARO RAFAEL, GARCÍA PÉREZ ALFREDO MANUEL, GARCÍA TRIANA GLENYS GIOMAR, GENES HERNÁNDEZ SONIA ROSA, GÓMEZ BURGOS YAMINA JUDITH, GÓMEZ PASTRANA RENÁN ENRIQUE, GONZÁLEZ BANDA ALBA STELLA, GONZÁLEZ CALVAN KETTY SOFÍA, GONZÁLEZ GÓMEZ EUFERINA DE JESÚS, GONZÁLEZ QUINTERO LUIS MIGUEL, GRANADOS MENDOZA RICARDO LUIS, GUERRERO GARCÍA GLIDYS DEL ROSARIO, GUTIÉRREZ AGUDELO ALFREDO ANTONIO, GUZMAN MORALES JUAN, GUZMAN SOTELO PAOLA MILENA, HERNÁNDEZ DELGADO NELVI ANTONIO, HERNÁNDEZ LEÓN LADER LEDER, HERRERA TORDECILLA LUIS EMILIO, HOYOS PÉREZ MARTA ELIGÍA, IBAÑEZ DÍAZ ALVARO DARÍO, IBAÑEZ DÍAZ SOLEY DEL CARMEN, JARAMILLO JARAMILLO SONIA, JIMÉNEZ ALDANA HUGO JESÚS, JIMÉNEZ CABRALES YENITH YANETH, LARA ARGUMEDO NURIS VIRGINIA, LEÓN ZUMAQUE DAVID ENRIQUE, LLÓRENTE COGOLLO WILLIAM DOMINGO, LÓPEZ ARRIETA VERONICO, LÓPEZ CALLE MARIBEL, LOZANO ARIAS AVINAEL, LOZANO GUEVARA YANELYS JUDITH, MARMOLEJO MÁRQUEZ MANUEL ESTEBAN, MARTÍNEZ CORREA EDILMA ROSA, MARTÍNEZ CORREA LUCY ESTHER, MARTÍNEZ CUETO TERESA DE JESÚS, MARTÍNEZ PINEDO LUISA MARÍA, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ BLANCA ROSA, MARTÍNEZ SALCEDO FEDERMAN, MAUSSA BENITEZ JESÚS ALFREDO, MEJÍA SAAVEDRA MARCY LUZ, MERCADO RAMOS ALEXANDRA PATRICIA, MESTRA PADILLA EUNICE EMELINA, MESTRA ROSARIO ELIAS ALFONSO, MIRANDA TAPIAS ANA GERTRUDIS, MONTERROZA PAEZ BIENVENIDA, MORELO LLÓRENTE ÓSCAR ANTONIO, MORELO SANTOS FERNANDO, MUÑOZ CA CAICEDO JHENY ARAMINTA, MUÑOZ JARABA LIBARDO ANTONIO, MUÑOZ JARABA NELLY JUDITH, NEGRETE ARRIETA NORIS NEREIDA, NORIEGA BETANCURT ANA TUUA, OGAZA FURNIELES MIRNA ISABEL, OGAZA OVIEDO CLAUDIA PATRICIA, ORTEGA TRIANA JULIO DARÍO, OSORIO JIMÉNEZ JOSÉ GREGORIO, OSORIO LÓPEZ OLGA OBEIDA, OTERO GAMBOA NEVER JOSÉ, PACHECO FUENTES VLADIMÍR ERNESTO, PACHECO PEREIRA ENOBÍS DEL CARMEN, PAEZ DORIA EMILIA ROSA, PARRA BRUMAL CESAR AUGUSTO, PASTRANA BURGOS HÉCTOR MIGUEL, PEÑA BARRERA YASMIN DEL ROSARIO, PEREIRA CUITIVA RODRIGO ANTONIO, PÉREZ OVIEDO FERNANDO, PÉREZ POLO PIÓ DANIEL, PETRO GONZÁLEZ LUZ LEDYS, PINEDA CASARRUBIA EUSEBIO MANUEL, PINEDA DELGADO ASTERIO FRANCISCO, PINEDA SANTOS EDWIN, QUINTO CERVANTES RAFAEL DAVID, RAMOS ARCIA NELCY DEL SOCORRO, RAMOS CONDE MYRIAM DEL SOCORRO, RAMOS LOZANO BEATRIZ ELENA, RAMOS LOZANO MARTHA LIGIA, RAMOS MARTÍNEZ SONIA ESTER, RAMOS MORALES GLEVIS LEVIS, RAMOS MORALES GUIOMARA INÉS, RAMOS TORREGLOSA SHIRLEY ELENA, REYES JAIRO MIGUEL, REYNEL RAMOS ALICIA DAIDAMIA, RICARDO LUZ AMPARO, ROMANA SALAS YAMILETH, ROMERO BALDOVINO WADID, ROSALES CASTRO MARTA ELENA, ROSALES

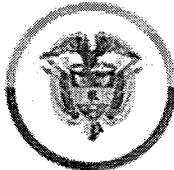
CASTRO ÓSCAR ELIECER, ROSARIO DURANGO ROSA ANGELA, ROSSO ARGEL MARTIN EMILIO, ROSSO FLOREZ EDWIN, RUIZ LOBO ARNEDY JUDITH, SAGER GUZMAN WILLIAM ENRIQUE, SÁNCHEZ IZQUIERDO PLUTARCO ANTONIO, SERPA PÉREZ AURELIANO ISAÍAS, SIERRA BERROCAL MIRIAM DE JESÚS, SOLANO GUTIÉRREZ ANA DELFA, SOLAR BARRERA ADEL GERMÁN, SOLAR BRAVO JOSÉ RAFAEL, SOLAR MARTÍNEZ HERNANDO RAFAEL, SOLAR SALGADO ARACELLY JUDITH, SOTELO MARTÍNEZ TAMAR, SOTO GANEM YANDRIS GREGORIA, SOTO PASTRANA IBET DE JESÚS, TAPIAS PADILLA BERLIDYS DEL CARMEN, TRIANA CASTILLO CARMEN LILIANA, TRIANA CASTILLO NORA MARÍA, URBANO RODRÍGUEZ SANDRA ROCÍO, VÁRELA AGOSTA MARCOS FRANCISCO, VEGA OCHOA JUAN CARLOS, VELASQUEZ HERNÁNDEZ DELSY MARINA, VILLADIEGO VERGARA CRISTINA ISABEL, VILORIA OCHOA JAIDY, de la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 1437 de fecha 24 de septiembre de 2013, emitidos por el MUNICIPIO DE TIERRALTA, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella en escrito separado.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado a la parte demandada, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

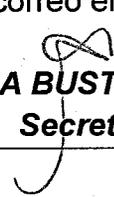


República de Colombia
Rama Judicial

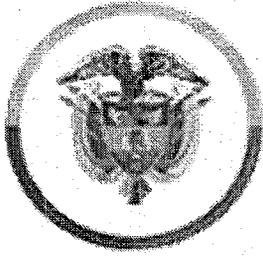
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 Del 17 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control
CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00093
Demandante: OVER AGUSTÍN GARCIA ALTAMIRANDA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA CRUZ DE LORICA.

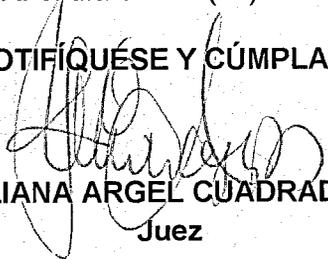
Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que no se llevó a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 31 de julio hogaño, dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día jueves cuatro (04) de octubre de 2018 a las 9:00 a.m.

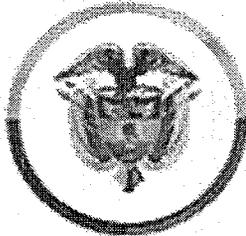
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día cuatro (04) de octubre de 2018 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



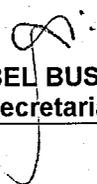
República de Colombia
Rama Judicial

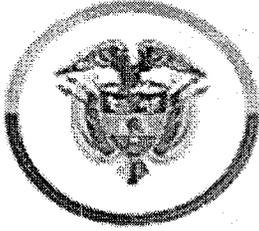
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48, de hoy, día: 17 mes: agosto, Año: 2018.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Controversia Contractual

Montería, agosto dieciséis (16) del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2017.00080

DEMANDANTE: NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA

DEMANDADO: EDGARDO GUZMAN – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial, se observa que la demanda fue repartida a esta Judicatura el día 8 de marzo de 2017 y admitida en abril 21 de 2017, ordenando notificar personalmente al señor Edgardo Nicolás Guzmán Pineda, a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., a la Procuradora 190 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, trámite que se inició en septiembre 22 de 2017¹.

Seguidamente, para hacer comparecer al proceso a los demás demandados, se recurrió a las direcciones suministradas por la parte activa para notificar al señor Guzmán Pineda² y a la Nacional de Seguros S.A.³, enviando las respectivas citaciones⁴, comparecido al proceso la segunda, quedando pendiente notificar al particular.

Por tratarse de una dirección ubicada en la ciudad de Montería, la citación del señor Guzmán Pineda fue llevada en dos oportunidades sin que sea recibida por encontrarse la casa cerrada, luego a través de correo 4-72 fue remitida a la misma dirección, siendo devuelta el día 27 de abril hogaño, señalando como causal de devolución NS NO RESIDE.

Ahora bien, como quiera que la apoderada del demandante Ana Marcela Carolina García Carrillo solicitado en varios memoriales impulso procesal sin advertir que la dirección suministrada por ella para notificar al particular, ya no pertenece a este, se hace necesario requerirla para que aporte la dirección exacta del señor Guzmán Pineda, o en su defecto en caso de desconocerla solicite su emplazamiento, para dar continuidad al proceso y aplicar el principio de celeridad.

¹ Folio 227 Notificación a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

² Calle 60 No.11^a – 09 del Barrio La Castellana de Montería

³ Calle 94 No.11 – 30 de Bogotá DC

⁴ Folio 228

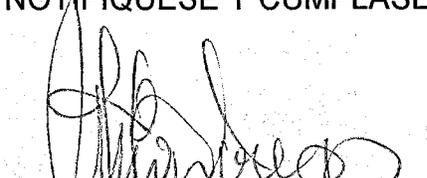
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

PRIMERO. REQUIERASE a la parte activa, a través de la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA apoderada de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que suministre la dirección exacta del demandado EDGARDO NICOLAS GUZMAN PINEDA, a efectos de cumplir con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de abril de 2017.

SEGUNDO. En caso del desconocimiento de la misma, sírvase solicitar el emplazamiento, teniendo en cuenta que es el único demandado pendiente por acudir al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

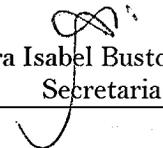

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia Secretarial

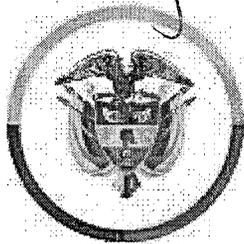
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 48 el día 17 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial:

Paso al Despacho, por solicitud de la señora Juez. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control Controversias Contractuales

Montería, dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.23.001.33.33.006.2016-00226

Demandante: Consorcio TRIDELSA

Demandado: GECELCA 3 S.A.S. y Otro

Atendiendo a padecimientos de salud de la suscrita el día 15 de agosto de 2018, fue imposible celebrar la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, tal como venía programada, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, se encuentra disponibilidad el día 25 de septiembre de 2018 a las 11:00 am, procede reprogramar la mencionada diligencia dentro del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 25 de septiembre de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 11:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

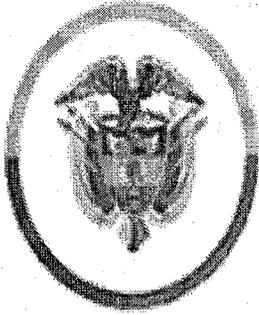


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

CONSTANCIA SECRETARIAL

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.48, Hoy, 17 de agosto de 2018. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción Popular

Expediente: 23-001-33-33-006-2013-00321

Demandante: Alberto Suarez Taboada

Demandado: Comfactor – Constructora CBS.A y otro

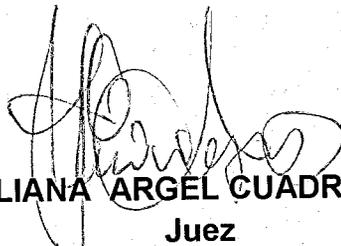
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual resolvió **modificar** el numeral TERCERO, de la Sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Ejecutoriado este proveído, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 48 Del 17 de agosto de 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría